

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Maribel León Cruz; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz**, dice: con su permiso Diputada Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González

Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Leticia Martínez Cerón y Lorena Ruíz García**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que este Congreso del Estado se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso de Coahuila, mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que lleve a cabo el estudio, dictamen y aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo; que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. **4.** Lectura de la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se nombra al Actuario Parlamentario del Congreso del Estado; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara válido el procedimiento y se nombra Magistrada propietaria y suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintisiete; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Toma de protesta de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del

Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Españita, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **13.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los

términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

**Presidenta:** Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta dice, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado el Diputado **Jaciel González Herrera**, dice: compañeras y compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, a quiénes nos siguen por las diferentes plataformas, con el permiso de la Mesa Directiva. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se**

**Adiciona la fracción V al artículo 78**, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos**. Ante esta tribuna, citó al filósofo griego Sócrates con esta frase: “Nadie es capaz de hacerle frente a un trabajo si no se siente competente; sin embargo, muchos piensan que son capaces de controlar al más difícil de los trabajos: el gobierno.” Dicho lo anterior, con esta iniciativa se dará mayor certeza para el régimen de la administración pública centralizada de los municipios a través de **Seguridad jurídica**, para lo cual es importante recordar que la palabra "**seguridad**" deriva del latín securitas, -atis, que significa "cualidad de seguro" o "certeza", así como "cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. Por otro lado, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Seguridad jurídica es “la certeza que debe tener el gobernado, de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación a ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Secundarias”. En este sentido, el célebre constitucionalista Dr. Ignacio Burgoa Orihuela señalaba que el concepto de garantía individual se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos: **a.** Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos). **b.** Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto). **c.** Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto). **d.** Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente). Las garantías otorgadas por la Norma Suprema tradicionalmente se han clasificado en garantías individuales y sociales; a su vez, las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de

libertad y de seguridad jurídica, atendiendo al contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales. Dicho lo anterior, la presente iniciativa busca crear certeza jurídica al gobernado, para no vulnerar sus garantías individuales cuando se afecte su esfera jurídica y garantizar de manera plena que la autoridad, respete los derechos humanos a los gobernados, dándole la herramienta jurídica, definida de manera clara y precisa. En esta tesitura de ideas, es observable clarificar al municipio la forma de organizar su administración a efecto de desempeñar las facultades, responsabilidades y obligaciones que debe cumplir para que exista una adecuada gobernabilidad y organización en las funciones que les fueron encomendadas evitando incertidumbre, dando certeza jurídica, condiciones de igualdad y libertad precisando todos los sujetos de derechos y obligaciones que emanan en esta ley. Además de garantizar el respeto irrestricto por parte de la autoridad municipal, para que se le garanticen sus derechos que emane de esta y que al mismo tiempo le permitan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se Adiciona la fracción V al artículo 78,** todos de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 39.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar por escrito ante el cabildo un informe anual de las actividades realizadas el tercer

sábado del mes de noviembre de cada año. El Presidente Municipal lo hará en términos de la Fracción XXI del Artículo 41 de esta Ley. **Artículo 40.** ...; ...; ...; Los regidores informarán en el mes de marzo y septiembre los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. **Artículo 45.** ...; I. a la VIII ...; IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo. El primer Programa Operativo Anual y el horario de atención al público deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores a la presentación del Programa Gubernamental Municipal y posteriormente durante el mes de septiembre. X. a la XIV...; **Artículo 71.** ...; No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la Administración Pública Municipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas, **por faltas administrativas graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión por el Órgano Interno de Control Municipal. **Artículo 78.** Los servidores públicos mencionados en este título deberán reunir, además, los requisitos siguientes: I. a la IV ...; **V. No haber sido condenado por la comisión de falta administrativa grave.**

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Para los ayuntamientos que actualmente se encuentran en funciones las reformas a los artículos 39, 40 y 45, surtirán efecto a partir del 01 de septiembre de 2022. **TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente. Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar. +Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** Durante la lectura se incorporan a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria y la Diputada Leticia Martínez Cerón; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que este Congreso del Estado se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso de Coahuila, mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que lleve a cabo el estudio, dictamen y aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo;** enseguida la Diputada **Gabriela Esperanza Bito Jiménez**, dice: buenos días diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan así como a los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas, digitales. Con el permiso de la Mesa Directiva, procedo a dar lectura al dictamen con Proyecto de Acuerdo. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 001/2021, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige Gerardo Blanco Guerra, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual, hace del conocimiento a esta soberanía el punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo que amplían la Licencia de Paternidad, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,

47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 inciso B fracción VII, 81 y 82 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XXIV, 38 fracciones I, III, IV, VII y VIII, 61, 114, 115 y 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En Sesión del Pleno de esta soberanía celebrada el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la presidenta de la Mesa Directiva turnó a la presente Comisión dictaminadora, el expediente parlamentario No. LXIV 001/2021, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige Gerardo Blanco Guerra, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual hace del conocimiento a esta soberanía, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo que amplían la Licencia de Paternidad, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **SEGUNDO.** Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión dictaminadora en reunión con los integrantes, analizó y acordó por unanimidad adherirse al exhorto que presenta la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, donde establece que: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”. **II.** En el artículo 38 fracción I, III, IV, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que prevé las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para, “Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”; “...Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las

materias de su competencia”; “Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia...”; “...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; “Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”. **III.** En consecuencia a lo anterior, entre otros, el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala que es la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, a quien le corresponde “Conocer de los pronunciamientos en materia del Trabajo”. **IV.** Que en la Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo I denominado Obligaciones de los patrones; Artículo 132 fracción XXVII Bis, consagra como un derecho de los trabajadores, “Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”. **V.** Que conforme a la Adhesión en comento: **1.** La licencia de paternidad es un derecho que se le otorga al padre para el cuidado y atención de sus hijos en los primeros días de su nacimiento y/o adopción y, por ende, es un derecho que tienen niñas y niños de recibir esos cuidados. **2.** Que el Derecho de la licencia de paternidad tiene sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este acuerdo, que data de 1981, establece en el Artículo 7 que: “Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de orientación y de la formación profesional, para que los trabajadores con responsabilidades familiares, puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades”. **3.** En nuestro país, el 30 de noviembre del año 2012 se modificó la Ley Federal del Trabajo, para incorporar en el artículo 132, que refiere las obligaciones del patrón, la fracción XXVII BIS, que establece: “Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce

de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”. **VI.** Con fecha veintidós de septiembre del presente año, se emitió un acuerdo histórico, por virtud del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por primera vez en la historia del país el otorgamiento de licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que “La licencia de paternidad será de tres meses, pagados, y se podrá ejercer en un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo”, la cual es una medida transformadora para acabar con el estereotipo de “mujer cuidadora”, permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del primero de octubre del año dos mil veintiuno. La figura paterna es un elemento esencial para el desarrollo de los hijos e hijas en todas las etapas de la vida. Se ha demostrado que el rol que desempeñan los hombres como padres tiene un aspecto fundamental, ya que los hijos e hijas que estuvieron vinculados con sus padres desde antes de su nacimiento, y posterior a éste, están encaminados a un mejor desarrollo escolar y definida personalidad. Por tal motivo, es necesario comprender que el realizar una ampliación al periodo que otorga la Ley Federal del Trabajo respecto de las licencias de paternidad a los hombres, no es un periodo de descanso, más bien, es la forma que tienen ellos de acceso a una igualdad de género con respecto de las responsabilidades familiares, y por consecuencia, poder crear una conexión con los hijos e hijas para un adecuado desarrollo. Así mismo, el aumentar los días del permiso de paternidad que se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo (actualmente consideran cinco días hábiles) acabaría con estereotipos arraigados por la sociedad, respecto que las labores familiares le corresponden a la mujer, promoviendo la

igualdad hacia los padres para tener la oportunidad de ejercer una paternidad responsable, acompañando juntos el proceso de adaptación por nacimiento o adopción del menor, de ahí la importancia de la ampliación de la licencia de paternidad. Con lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, esta comisión dictaminadora, considera razonable que esta LXIV Legislatura se adhiera al exhorto que realiza el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sometiendo a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción LXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 inciso B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adhiere al punto de acuerdo que realiza el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, exhortando respetuosamente al Congreso de la Unión para que a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y en su caso aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo, que amplían la licencia de paternidad, con el objetivo de que el Estado Mexicano garantice la igualdad de género, permitiendo participación a hombres y mujeres en el ámbito del hogar, distribuyendo las responsabilidades familiares en cuanto al cuidado de los hijos, y dejando atrás estereotipos. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE**

**TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRESIDENTA; DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. Se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, buenos días a todos los presentes, compañeras y compañeros diputados medios de comunicación, de las personas que nos siguen a través de diferentes plataformas digitales, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Ever Alejandro Capech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretario:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a sus discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del congreso del Estado se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que

ninguna Diputada o diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se nombra al Actuario Parlamentario del Congreso del Estado;** enseguida la Diputada Mónica Sánchez Angulo, dice: gracias Presidenta, buenos días **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala hacemos del conocimiento de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura el presente Acuerdo, por medio del cual este órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, designan al actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** En sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto y primero de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política. **2.** De conformidad con los preceptos legales invocados y que a la letra dicen: **“Artículo**

**68. Corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes: IX. Designar al actuario parlamentario el congreso del estado, ...; “Artículo 105. Del personal que integra la secretaría Parlamentaria nombrará a un actuario parlamentario, designado por la Junta de Coordinación y concertación política, con las facultades siguientes: I. Realizar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas y levantar la constancias de las mismas; II. Dar fe en la realización de las diligencias que practique; III. Llevar los libros de control en lo que se anoten diariamente las diligencias y notificaciones que se lleven a cabo, y IV. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría Parlamentaria. 3. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, este órgano de gobierno analizó algunas propuestas acordando que el Licenciado Marcos Montiel Ramírez, asuma la titularidad de Actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala. 4. Quedando sujeta su permanencia a la evaluación que, de forma objetiva y apegada a la Ley, instrumente la Junta de Coordinación y concertación Política de la LXIV Legislatura, para, en su caso, resolver sobre su permanencia o no en el cargo. 5. Al no existir la obligación de que la designación del Licenciado Marcos Montiel Ramírez, esté condicionada a la voluntad del Pleno de esta soberanía por ser una facultad exclusiva de la Junta de coordinación y Concertación Política, se procede a dar a conocer lo acordado por este órgano de Gobierno, para los efectos legales procedentes. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de coordinación y concertación Política en uso de la atribución referida con anterioridad, resuelve emitir el siguiente. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, designa al **Licenciado Marcos Montiel Ramírez,** como Actuario Parlamentario del**

Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de que rinda la protesta de ley a fin de que realice las encomiendas que se le instruyan y ejerzan las funciones que la Ley orgánica del poder Legislativo del estado de Tlaxcala le facultan. **SEGUNDO.** La permanencia del actuario Parlamentario estará sujeta a la evaluación correspondiente que, de forma objetiva y conforme a la Ley, instrumente la junta de coordinación y concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, para que, en su caso, dicho órgano de Gobierno resuelva sobre su permanencia o remoción en el cargo para el que se fue designado. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordamos y firmaron las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del congreso del Estado; dado en la Sala de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días de octubre del año dos mil veintiuno. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DIPUTADO LAURA ALEJANDRA ORTIZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADA BLANCA AGUILA LIMA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIPUTADO LENIN CALVA**

**PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADA MONICA SÁNCHEZ ANGULO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; DIPUTADA REYANA FLOR BÁEZ LOZANO REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**

**Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, por la Diputada Mónica Sánchez Ángulo, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintidós** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta:** Continuando con el **quinto** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Lenin Calva Pérez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara válido el procedimiento y se nombra Magistrada propietaria y suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintisiete;** enseguida el Diputado **Lenin Calva Pérez**, dice: muy buenos días a todos y a todos, saludo a mis compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación y hoy todo público que nos acompaña, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el

expediente parlamentario número **LXIV 075/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ LA GOBERNADORA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLAS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE SUSTITUYA AL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, MAGISTRADO DE PLAZO POR CUMPLIR**, la cual deberá ejercer las funciones inherentes en el periodo comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Para motivar la presentación de la terna indicada, la titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su oficio número DESPACHO/G/CJ/014/2021, de fecha primero de octubre del año que transcurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano el mismo día, literalmente expresó: ....., “En atención al oficio número DIP.RTA/JCCP/63/2021, suscrito por el Diputado Rubén Terán Águila, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita someta a consideración del Congreso Local, la terna de profesionales en derecho, que deba cubrir la vacante que se generará por la conclusión del periodo para el cual fue ratificado el Magistrado Felipe Nava Lemus, cuyo plazo está por concluir y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Someto a la consideración de esta Soberanía la

terna que contiene los nombres de los profesionales en derecho de entre quienes habrá de designarse a la Magistrada propietaria y suplente que ocupará la vacante referida, por un periodo de seis años comprendidos a partir del día en el que rinda la debida protesta de ley, en términos de lo establecido en el artículo 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada en la siguiente forma: **I.** Licenciada Fanny Margarita Amador Montes; **II.** Licenciada Cristina Quintero Martell; **III.** Licenciada Yadira Oriente Lumbreras Al respecto me permito anexar a este oficio, la documentación que justifica que las profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.” ..... **II.** Mediante oficio suscrito por el Secretario Parlamentario de este Congreso Local, de fecha cinco de octubre del año en curso, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene la terna indicada y de sus documentos anexos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **III.** Con fecha doce del mes que transcurre, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a sesión de dicho órgano colegiado legislativo, a celebrarse el día trece del mismo mes, a las once horas, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. En dicha reunión la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento por el cual habrá de designarse a la Magistrada Propietaria y Suplente, que sustituirá la vacante del Magistrado Felipe Nava Lemus, Magistrado de plazo por cumplir, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Posteriormente, el Presidente de la Comisión solicitó a la Lic. Rosa Calpulalpan Quiroz, Actuaría adscrita a la

Secretaría Parlamentaria de este Congreso, pusiera a la vista de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa, a efecto de que fueran revisadas. Hecho lo anterior, se procedió a la revisión, para lo cual el Presidente de la Comisión los puso a disposición de los demás diputados a fin de que ellos constataran su contenido y valoraran sus alcances legales; para sistematizar el ejercicio propuesto se distribuyó entre los diputados un formato para que en éste, se asentara lo relativo a la exhibición de los documentos para acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, como se aprecia también en el acta levantada con motivos de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la misma reunión, se aprobó el cronograma para el desahogo del procedimiento relativo, conforme al cual la citada revisión de documentos quedó concluida el día trece del mes de octubre del año en curso, posteriormente se realizaría dos etapas más, descritos en una Fase de Cuestionario de una serie de veinte reactivos elaborados por expertos en derecho, cuya aplicación se llevará a cabo en presencia de los integrantes de la Comisión, el día lunes dieciocho de octubre de 2021 a las 10:00 hrs., en el salón blanco de este recinto oficial; y la Fase de Entrevista. Misma que tendría verificativo ante los integrantes de la Comisión, el día lunes dieciocho de octubre de 2021 a las 16:00 hrs., en el salón blanco de este recinto oficial, consistente, en que cada Diputado integrante de la Comisión formularía de una a dos preguntas, a cada profesional entrevistada, respecto a: la aspiración a ser Magistrada, impartición de justicia, independencia del Poder

Judicial del Estado, Transparencia de los Órganos Jurisdiccionales, Ética Judicial, Control de Convencionalidad y demás temas que a criterio de los Diputados integrantes de la Comisión, consideren pertinentes, acorde a lo dispuesto por los artículos 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, el dictamen correspondiente se formularía por el equipo técnico-jurídico en el lapso comprendido entre el diecinueve y el veinte del mes en curso, a fin de someterse a consideración de la Comisión a más tardar el día veintiuno de los corrientes para someterlo al Pleno de este Poder Soberano. En dicha reunión, se acordó que la Comisión que suscribe, llevaría a cabo las fases mencionadas con antelación, el día lunes 18 de octubre del presente año, por lo que dicho órgano colegido legislativo se constituiría a la hora y lugar indicado. Finalmente, los integrantes de la Comisión, acordaron se notificará a las integrantes de la terna, a través de la actuaría parlamentaria, con el propósito de que se sometieran a las fases de cuestionario y entrevista dentro del procedimiento aprobado por esta Comisión. **IV.** En cumplimiento a lo acordado por la Comisión, se llevó a cabo la notificación del Acuerdo de mérito, a las integrantes de la terna, el día catorce de octubre del presente año, autos que constan en el expediente parlamentario en que se actúa. **V.** En tal virtud, habiendo **quórum** legal, el día 18 de octubre, dio inicio a la sesión extraordinaria convocada, en la que comparecieron las integrantes de la terna, ante la Comisión, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que las comparecientes exhibieron, acto seguido, se les hizo saber el motivo de su presencia, en la que debería contestar el cuestionario elaborado por expertos en derecho dentro de esta fase, al finalizar esta fase, se declaró un receso hasta las dieciséis horas, en el que se llevaría a cabo la fase de entrevista. Posteriormente a las diecisiete horas, del mismo día, se declaró la reanudación de la sesión, mediante la cual se daría cumplimiento a la fase de entrevista, previamente, se les exhortó a conducirse con verdad y

siendo entrevistadas de manera simultánea en el salón blanco, dividido en tres partes a manera de que ninguna entrevista, fuera interrumpida. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, formuló a los aspirantes a Magistrada, diversas preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, y en los temas de: la aspiración a ser Magistrada, impartición de justicia, independencia del Poder Judicial del Estado, Transparencia de los Órganos Jurisdiccionales, Ética Judicial, Control de Convencionalidad y demás temas que, a criterio de los Diputados integrantes de la Comisión, consideraron pertinentes., etcétera, una vez finalizada esta fase, se declaró un receso hasta el día veinte de octubre del año que transcurre. **VI.** La Comisión que suscribe, se reunió veinte de octubre del año en curso, a efecto de establecer criterio respecto de la elaboración del dictamen correspondiente, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado Propietario y Suplente del Tribunal Superior de Justicia, en esta última fecha la aportación de los diputados integrantes fue más acertada en el sentido de que la **Licenciada Fanny Margarita Amador Montes** reunía la totalidad de los requisitos, en seguida fue la **Licenciada Yadira Oriente Lumbreras** y por último la **Licenciada Cristina Quintero Martell**; Con los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. Asimismo, en el diverso 54 fracción XXVII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “**Nombrar... a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado...**”. La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: **“Nombramiento de servidores públicos...”** mismo que se realiza mediante Decreto. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina que le corresponde **“... el conocimiento de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos... de los Magistrados del Poder Judicial.”** Por ende, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar a una Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a su suplente, en virtud de la terna enviada por la Gobernadora del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** El procedimiento para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los que literalmente son del tenor siguiente: **Artículo 83. ...; Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso,**

el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador. Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Artículo 84.- Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución. Consecuentemente, a fin de arribar a la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas, como se efectúa en las consideraciones que integran este dictamen. IV. La terna que contiene las propuestas del titular del Poder Ejecutivo Estatal para ocupar una vacante de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día treinta del mes inmediato anterior, por lo que el término legal de treinta días de que dispone este Poder Legislativo para emitir el nombramiento respectivo fenecerá el día veintiocho del presente mes. En tal virtud, es de concluirse que esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al análisis de los documentos que acreditan los aspirantes a Magistrado, cuya relación debe

coincidir eficazmente con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como corresponda. **V.** Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos por el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política Estatal, en el cual literalmente y en lo conducente se establece que: **Artículo 83.-** Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado se requiere: **I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado, o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. Derogada VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal durante el año previo al día de su designación. VII. Derogada. VI.** En consecuencia, la Comisión dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada uno de los aspirantes a Magistrado incluidos en la terna enviada por el Gobernador del Estado. **Presidenta:** solicito apoyo para continuar con la lectura en uso de la palabra la Diputada Presidenta, dice gracias Diputado se pide al Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria**, integrante de la Comisión continúe con la lectura **A)**. Al respecto, en cuanto a la aspirante **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a**

**saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada uno de los integrantes de la terna.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro del estado familiar del Municipio de Tepeapulco, estado de Hidalgo, el día siete del mes de agosto de dos mil siete; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Estado de Hidalgo, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse verificado éste dentro del territorio nacional. Así mismo dentro de los documentos que integran su expediente, obra copia certificada de su identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe pública del Licenciado Miguel Tizatl Santos, Notario Público número 4 de la Demarcación de Zaragoza, del Estado de Tlaxcala, documento en el que obra la fotografía de la aspirante, misma que coincide con sus rasgos fisonómicos, de la que se desprende que fue expedida en el año dos mil catorce, con vigencia al dos mil veinticuatro, en consecuencia, la aspirante acredita satisfactoriamente ante esta comisión la residencia no menor a tres años en la entidad. Igualmente, se

observa que la aspirante nació el día cinco de enero de mil novecientos sesenta, por lo que ha cumplido cabalmente la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento, con residencia no menor a tres años. Ahora bien, para determinar si **CRISTINA QUINTERO MARTELL** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **003559**, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cinco de octubre de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que: Al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Lo anterior se robustece mediante la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550455**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. En la documental citada, su emisor hizo constar que **CRISTINA QUINTERO MARTELL** se halla en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin que medie de por medio una inhabilitación. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho, el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco.** En ese

sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **CRISTINA QUINTERO MARTELL** que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día cinco de enero de mil novecientos sesenta, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a la fecha tiene sesenta y un años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se hallaría dentro del supuesto requerido en la Constitución Política Local, por lo que se sacia el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra copia certificada, por Notario Público, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día once de junio de mil novecientos noventa y uno, a favor de **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la misma fecha. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día once de junio de mil novecientos noventa y uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día once de junio del dos mil uno. Además, se observa que: Entre las constancias del expediente en análisis obra copia certificada de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de

Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro (**1789954**), a favor de **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora también en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciada en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veinte ocho años, al momento de la emisión del presente dictamen. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a)** Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **CRISTINA QUINTERO MARTELL** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca: **JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"**,

**ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular. Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c)** No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante, por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550455**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido

expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentando con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El quinto de los requisitos constitucionalmente exigidos, consiste en no haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, diputado local, senador, diputado federal o presidente municipal; no ser titular de algún organismo público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo a su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente no obra documento alguno para probar las circunstancias relativas; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor abundamiento, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que

acto continuo se transcribe: **HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado. Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la

**Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común.**

**Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350.** Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **CRISTINA QUINTERO MARTELL** se advierte que el día doce de enero del año dos mil diez, se emitió a su favor nombramiento para desempeñar el cargo de Secretaria Proyectista Interina de la Sala Civil Familia Segunda Ponencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del día veintisiete de enero de dos mil catorce a la fecha, sin que este se haya revocado o suspendido o hasta inhabilitado para desempeñar el mismo. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, surge la presunción legal de que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **B).** En cuanto al cumplimiento de los señalados requisitos constitucionales por parte de la aspirante **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** la Comisión razona en los términos siguientes: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada uno de los integrantes de la terna.** Por lo que hace al primero de aquellos, se adjuntó copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil, el día once de noviembre del año dos mil veinte; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene

encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, atento a lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente, y merece valor probatorio pleno, en relación a lo dispuesto por el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. Del documento en cita se observa, que la aspirante nació en la alcaldía de Iztacalco de la Ciudad de México, de padre y madre mexicanos; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse verificado éste dentro del territorio nacional. La aspirante nació el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, por lo que ha cumplido a cabalidad la edad indicada en el artículo 34 fracción I de la Carta Magna Federal, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento. Ciudadana Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura, **Presidenta:** Se solicita a la ciudadana **Reyna Flor Lozano**, integrante de la comisión continúe con la lectura, en uso de la palabra la Diputada **Reyna Flor Lozano**, dice: Ahora bien, para determinar si **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia donde se colige que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **003560**, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cinco de octubre de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al no tener la aspirante, antecedentes penales, es claro que su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Lo anterior

se robustece mediante la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550514**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por saciado el requisito obligado. **2. Con relación al segundo de los requisitos señalados, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de FANNY MARGARITA AMADOR MONTES, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día quince de mayo del dos mil doce, a la fecha tiene cuarenta y cuatro años cumplidos;** por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se hallaría dentro del supuesto fijado en la Constitución Política Local, por lo que se sacia el requisito en comento. **3. Con relación al tercer requisito de los constitucionalmente exigidos, en el expediente obra copia certificada, por Notario Público, de un título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día veinticuatro de marzo de dos mil tres, a favor de FANNY MARGARITA AMADOR MONTES, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día doce de mayo de dos mil tres.** Al documento en cita se le otorga pleno valor probatorio, además con relación a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente, en consecuencia, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de

Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día veinticuatro de marzo de dos mil tres; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el veinticuatro de marzo de dos mil trece. Por otra parte, diremos que, obra copia certificada de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número cuatro millones ciento noventa y seis mil setecientos ochenta (**4196780**), a favor de **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, de fecha dos de agosto de dos mil cuatro, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciada en derecho. Dicho documento se valora también en términos de lo previsto por los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a diecisiete años. **4. En cuanto al cuarto de los requisitos de mérito, la Comisión Dictaminadora observa que, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que FANNY MARGARITA AMADOR MONTES tenga mala reputación; en consecuencia, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena.** Asimismo, en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, por tanto, con este documento se colige que **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal se señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del

Estado. Finalmente, diremos que, en el expediente obra una la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante, por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550514**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. **5. Tratándose del quinto de los requisitos, previstos en el texto constitucional es de observarse que en el expediente no obra documento alguno tendente a probar las circunstancias relativas, sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo.** Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalado, debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor abundamiento, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, en primer lugar, porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, y en segundo, porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, advierte que en el mes de agosto de dos mil veintiuno a la fecha desempeña el cargo de Secretaria de Acuerdos en materia familiar, adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; previamente se desempeño como Secretaria Projectista en materia civil, adscrita

al Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, surge la presunción legal de que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **C).** Al respecto, en cuanto a la aspirante **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada uno de los integrantes de la terna.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro del estado familiar del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, el día diez del mes de enero de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Estado de Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso

A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse verificado éste dentro del territorio nacional. Así mismo dentro de los documentos que integran su expediente, obra copia certificada de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe pública del Licenciado Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número uno de la Demarcación de Cuauhtémoc, del Estado de Tlaxcala, documento en el que obra la fotografía de la aspirante, misma que coincide con sus rasgos fisonómicos, de la que se desprende que fue expedida en el año dos mil quince, con vigencia al dos mil veinticinco, en consecuencia, la aspirante acredita satisfactoriamente ante esta comisión la residencia no menor a tres años en la entidad. Igualmente, se observa que la aspirante nació el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por lo que ha cumplido cabalmente la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento, con residencia no menor a tres años. Ahora bien, para determinar si **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **003558**, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cinco de octubre de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que: Al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Lo anterior se robustece mediante la constancia de

no inhabilitación expedida a favor de la aspirante por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550509**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. En la documental citada, su emisor hizo constar que **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** se halla en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin que medie de por medio una inhabilitación. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho, el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día doce de septiembre de dos mil diez, a la fecha tiene cuarenta y seis años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se hallaría dentro del puesto fijado en la Constitución Política Local, por lo que se sacia el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra copia certificada, por Notario Público, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día diez de noviembre de dos mil veinte, a favor de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades

educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veintitrés de agosto de dos mil uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día diez de julio de dos mil uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día diez de julio de dos mil once. Además, se observa que: Entre las constancias del expediente en análisis obra copia certificada de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número tres millones ochocientos noventa y un mil setecientos tres (**3891703**), a favor de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS**, con fecha diez de noviembre de dos mil veinte por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora también en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciada en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a dieciocho años, al momento de la emisión del presente dictamen. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos:**

**a)** Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación.

Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. **b)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS**, no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c)** No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante, por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550509**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El quinto de los requisitos constitucionalmente exigidos, consiste en no haber sido**

**Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, diputado local, senador, diputado federal o presidente municipal; no ser titular de algún organismo público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo a su designación.** Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura. **Presidenta, dice:** Se pide al Diputado **Rubén Terán Águila**, continúe con la lectura, acto seguido el Diputado **Rubén Terán Águila**, dice, con su permiso compañeras y compañeros, continuó. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente no obra documento alguno para probar las circunstancias relativas; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor abundamiento, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** se advierte que el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha se emitió a su favor nombramiento para desempeñar el cargo de Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Ponencia uno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, sin

que este se haya revocado o suspendido o hasta inhabilitado para desempeñar el mismo. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, surge la presunción legal de que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **VI.** En otro orden de ideas debe decirse que por cuanto hace a los resultados del cuestionario aplicado a las profesionales en derecho, debe decirse que las calificaciones que obtuvieron las integrantes de la terna fueron las siguientes: Licenciada Cristina Quintero Martell --- Satisfactorio. Licenciada Fanny Margarita Amador Montes --- Destacado. Licenciada Yadira Oriente Lumbreras --- Satisfactorio. Dichas evaluaciones estuvieron a cargo de expertos en el área del Derecho, pertenecientes a la Universidad Autónoma de Tlaxcala y a la Facultad Libre de Derecho, instituciones públicas reconocidas en nuestro Estado, que cuenta con altos estándares académicos y acreditaciones a nivel nacional. **VII.** En otro orden de ideas debe decirse que la entrevista a los integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto último que determina lo siguiente: **“Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.”** En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe formularon a los integrantes de la terna, diversas preguntas a efecto de conocer las apreciaciones personales y

los conocimientos, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de los aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estos; puesto que la Comisión dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a los propuestos. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que los integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder debe atender para mejorar la administración de justicia y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho y necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. **VII.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que Suscribe, que le permitan estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del Magistrado que, en su caso, deba sustituir al Licenciado **Felipe Nava Lemus**, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a).** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **CRISTINA QUINTERO MARTELL** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, obteniendo en el cuestionario aplicado el resultado de satisfactorio y asimismo se justificó que la aspirante acreditó su trayectoria en el ámbito jurisdiccional y hallarse inmersa en el sistema de carrera judicial en el Estado, dado desde su ingreso el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco como oficial de partes, desempeñando en lo posterior otros cargos tales como Diligenciaria de juzgado, Secretaria de Acuerdos de Juzgado,

Juez Local, interinatos como juez de primera instancia, Secretaria Proyectista de Sala. **b).** Mediante las documentales remitidas por el Gobernador del Estado a este Poder Soberano Local se justificó que **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, cumple con los requisitos exigidos en la Carta Magna Local para ser nombrada Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que tiene experiencia en materia de administración de justicia, al acreditar experiencia al interior del Poder Judicial del Estado, puesto que en el año de dos mil dos a dos mil doce, se desempeñó como Secretaria Proyectista de la extinta Sala Electoral Administrativa; posteriormente el en el año dos mil catorce a dos mil diecisiete, se desempeñó como Secretaria Proyectista en materia administrativa de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, asimismo cuenta con la acreditación certificada en mecanismos alternativos de solución de conflictos; de agosto de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiuno se desempeñó como Secretaria Proyectista en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos; del mes de febrero de dos mil veintiuno a agosto del mismo año se desempeñó como Secretaria Proyectista en materia civil, aunado a que en el cuestionario aplicado obtuvo la calificación de destacado. **c).** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, obteniendo en el cuestionario aplicado el resultado de satisfactorio y asimismo se justificó que la aspirante acreditó su trayectoria en el ámbito jurisdiccional, en razón de su desempeño como Secretaria Auxiliar Proyectista del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el periodo de dos mil uno a dos mil dos; Oficial de partes de la entonces Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, en el periodo de los años dos mil dos a dos mil nueve; Secretaria Auxiliar Proyectista de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo del mes de agosto de dos mil cuatro a diciembre de dos mil siete;

Secretaria Proyectista de la Sala Electoral Administrativa del mes de enero de dos mil diez a marzo de dos mil catorce; Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del mes de marzo de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho; finalmente del mes de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha como Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Ponencia uno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En ese sentido, tomando en cuenta de que quedó probado que dos de las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES y CRISTINA QUINTERO MARTELL**, y que este Congreso debe nombrar al Magistrado propietario que sustituya en el ejercicio de las funciones respectivas al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, así como al suplente de quien resulte designado, la Comisión estima que dichas calidades de Magistrada propietaria y Magistrada Suplente deberán distribuirse entre las dos aspirantes calificadas e idóneas. En consecuencia, habiendo materia para tal finalidad no es posible arribar a lo dispuesto por el artículo 83 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: **“En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador”**. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder cada uno de esos nombramientos, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a los integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad la de conocer de primera mano la personalidad de las personas propuestas así como tener una muestra de su perfil profesional y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los

integrantes de la Comisión, se concluye que la aspirante que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el periodo comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete. En tal virtud, igualmente se sugiere que la aspirante **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, a quien se le reconoce su trayectoria, en diversas responsabilidades al interior del Poder Judicial del Estado, desde mil novecientos ochenta y cinco hasta la fecha, se le designe Magistrada Suplente de la referida propietaria, para idéntico lapso. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido propuestos para ocupar el cargo aludido no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de

entre las ternas, que, por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época.

Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): **Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814.** Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafo quinto y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver sobre el nombramiento de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y su suplente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, se declara válido el procedimiento, por el que se nombra la Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y su Suplente. **ARTICULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, la Sexagésima Cuarta Legislatura, nombra Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en

Derecho **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, en sustitución del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el período comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete. **ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en los preceptos citados en el artículo que antecede, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nombra como Magistrada Suplente de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, a la ciudadana licenciada en derecho **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, para el periodo comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, para los efectos conducentes. **AL**

**EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES; DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, VOCAL; VOCAL; DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, VOCAL; ES CUANTO CIUDADANA PRESIDETA. **Presidenta** dice, gracias ciudadano Diputado, queda de primera lectura el dictamen Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Lenin Calva Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la**

votación **veinticinco** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **veinticinco** votos a favor **Presidenta.** **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la Ciudadana Licenciada **Fanny Margarita Amador Montes**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tlaxcala; párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso, para el período comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintisiete, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **Ciudadana Licenciada Fanny Margarita Amador Montes, “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente al cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”** Enseguida la interrogada contesta: **“Sí protesto”**. **Presidenta** continua diciendo: **“Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden”**. Gracias, favor de tomar asiento, se pide al Secretario Parlamentario acompañe a la Licenciada Fanny Margarita Amador Montes, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo remita al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; enseguida la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo**, dice: con su venia **Presidenta**, compañeros, compañeras y medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, comisión de **FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 043/2021 HONORABLE ASAMBLEA**: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**, para el

Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 043/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES** 1. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día treinta de Septiembre de 2021. 2. Con fecha seis de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 043/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha 18 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS**. 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. 2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso

tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos. 3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios. 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. 6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a

las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. 8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y

numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**. 9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del Municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad

identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. 10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley,

conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso. Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un Estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos. A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de un Municipio del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración. De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros es lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (manejando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad. 11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2022, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL**

**EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES. Artículo 1.**

En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipios establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: Impuestos. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. Contribuciones de Mejoras. Derechos. Productos. Aprovechamientos. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, y que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Municipio conforme a lo establecido en la misma. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Bando Municipal:**

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas. **e) Base gravable:** Son los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. **f) CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son: parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **g) CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **h) CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía. **i) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **j) Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. **k) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de

personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **l) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **m) FRENTE.** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. **n) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **o) Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **p) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación,

que generen recursos. **q)** Ley Municipal: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **r)** m: Metro lineal. **s)** m2: Metro cuadrado. **t)** m3: Metro cúbico. **u) No CAS:** Los números de Registro CAS son identificadores numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas y se les conoce habitualmente como números CAS o CAS RN. Su propósito es hacer más fácil la búsqueda de información en las bases de datos ya que la mayoría de las sustancias suelen tener más de un nombre. **v) MDSIAP=SIAP.** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal. **w) METRO LUZ.** Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el Municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro. **x) Municipio:** se entenderá como el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas. **y) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **z) Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **aa) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **bb) Reglamento de Agua Potable:** El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas. **cc) Reglamento de Ecología:** El Reglamento de Ecología Municipal de Muñoz de Domingo Arenas. **dd) Reglamento de Protección Civil:** El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas. **ee) Reglamento de Seguridad**

**Pública:** El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Muñoz de Domingo Arenas. **ff) Reglamento Interno:** Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Muñoz de Domingo Arenas. **gg) SUJETOS:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles. **hh) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **ii) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 4.** Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

<b>MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS</b>	
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>26,070,137.73</b>
<b>Impuestos</b>	<b>178,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	136,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	42,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>1,093,600.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	<b>1,093,600.00</b>
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>195,000.00</b>
Productos	195,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>84,000.00</b>
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	84,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0.00

No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>24,519,537.73</b>
Participaciones	24,519,537.73
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>

Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**Artículo 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73 de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala. **Artículo 8.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en términos de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal. **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 10.** El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 11.** El impuesto predial se causará y pagará, de conformidad con las tasas siguientes: **I. PREDIOS URBANOS: a)** Edificados, 2.1 al millar anual. **b)** No edificados, 3.5 al millar anual. **II. PREDIOS RÚSTICOS: a)** 1.58 al millar anual. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.12 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.22 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. En los casos en que haya transmisión de bienes y estos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de

datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero. **Artículo 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 12 párrafo segundo de esta Ley. **Artículo 16.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. **Artículo 17.** El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial o comercial serán fijados conforme lo disponen el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 18.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, de esta Ley. **Artículo 19.** Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente: **I.** Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice. **II.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2022 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su

inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

**III.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2021 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil veintidós, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

**IV.** Al dar de alta un predio oculto en el padrón municipal, el solicitante pagará de conformidad con el Artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 20.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2021, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18, de esta Ley.

**CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

**I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

**II.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero.

**III.** Este impuesto se pagará conforme al artículo 209 Bis, del Código Financiero.

**IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 10.74 UMA elevada al año.

**V.** Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.19 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

**VI.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 8.5 UMA, y

**VII.** Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción,

régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203, del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 1.93 UMA. **Artículo 22.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior, será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 23.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 26.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11, de la presente Ley y el que resulte de aplicar la siguiente: **TARIFA.**

**I.** Por predios urbanos:

- a)** Con valor hasta de \$ 5,000.00, 2.33 UMA.
- b)** De \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00, 3.32 UMA.

c) De \$ 10,001.00 en adelante 5.55 UMA.

II. Por predios rústicos.

Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior. Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los plazos que establecen los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 27.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m<sup>2</sup> o rectificación de medidas:

1. Rural, 4.03 UMA.
2. Urbano, 6.04 UMA.

b) De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:

1. Rural, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones. 5.03 UMA.
2. Urbano, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 7.05 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:

1. Rural, 7.05 UMA.
2. Urbano, 9.06 UMA.

d) De 3,001 m<sup>2</sup> en adelante:

1. Rural, por cada 100 m<sup>2</sup> la tarifa anterior más, 0.05 UMA.
2. Urbano, por cada 100 m<sup>2</sup> la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.51 UMA.

- b)** De 25.01 a 50 m., 2.01 UMA.
  - c)** De 50.01 a 100 m., 3.02 UMA.
  - d)** Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.07 UMA.
  
- III.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a)** De bodegas y naves industriales: 0.15 UMA.
  - b)** De locales comerciales y edificios: 0.15 UMA.
  - c)** De casas habitación: 0.15 UMA:
    - 1. Interés social: 0.11 UMA.
    - 2. Tipo medio: 0.12 UMA.
    - 3. Residencial: 0.15 UMA.
    - 4. De lujo: 0.20 UMA.
  - d)** Salón social para eventos y fiestas: 0.15 UMA.
  - e)** Estacionamientos: 0.15 UMA.
  - f)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
  - g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m. 0.16 UMA.
  - h)** Por demolición en casa habitación por m<sup>2</sup> 0.132 UMA.
  - i)** Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m<sup>2</sup> 0.11 UMA.
  - j)** Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento) 3.02 UMA.
  
- IV.** Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:
  - a)** Monumentos o capillas por lote, 2.32 UMA.
  - b)** Gavetas, por cada una, 1.15 UMA.
  
- V.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua,

alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **VI.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m<sup>2</sup> de construcción. **VII.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 6.04 UMA.
- b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 9.15 UMA.
- c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 14.31 UMA.
- d) De 1000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000.00 m<sup>2</sup>, 23.84 UMA.
- e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **VIII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: **TARIFA.**

- a) Vivienda, por m<sup>2</sup>, 0.11 UMA.
- b) Uso industrial, por m<sup>2</sup>, 0.21 UMA.
- c) Uso comercial, por m<sup>2</sup>, 0.16 UMA.
- d) Fraccionamientos, por m<sup>2</sup>, 0.13 UMA.
- e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m<sup>2</sup>, 0.25 UMA.
- f) Uso agropecuario, De 01 a 20,000 m<sup>2</sup>, 15.09 UMA.

**g)** De 20,001 m<sup>2</sup> en adelante: 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Infraestructura, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **IX.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización. **X.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m<sup>2</sup>, 0.0248 UMA hasta 50 m<sup>2</sup>. **XI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **XII.** Por constancias de servicios públicos, 2.36 UMA. **XIII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, por día, 2.12 UMA. **b)** Arroyo, por día, 3.11 UMA. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m<sup>2</sup> de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de

Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley. **Artículo 28.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 29.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses, por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 30.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.87 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.01 UMA.

**Artículo 31.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario

autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de un 0.01241 UMA, por cada m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.01241 UMA, por cada m<sup>3</sup> a extraer. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 32.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán los derechos siguientes:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos:

- a) Por las primeras diez fojas utilizadas 0.87 UMA.
- b) Por cada foja adicional; 0.11 UMA.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos:

- a) Por la búsqueda por las primeras diez fojas 0.50 UMA.
- b) Por cada foja adicional 0.11 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.51 UMA.

V. Por la expedición de las siguientes constancias:

- a) Constancia de radicación, 0.87 UMA.
- b) Constancia de dependencia económica, 0.87 UMA.
- c) Constancia de ingresos, 0.87 UMA.

- VI. Por la expedición de otras constancias, 1.51 UMA.
- VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 2.52 UMA.
- VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente. 3.02 UMA.

**Artículo 33.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Director de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 413.65 UMA. **Artículo 34.** En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.60 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 35.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos

mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA.**

**I. Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:**

- a)** Inscripción, 3.02 UMA.
- b)** Refrendo, 5.03 UMA

**II. Los demás contribuyentes:**

- a)** Inscripción, 7.05 UMA.
- b)** Refrendo, 5.06 UMA

**III. Para estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolinera y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultaneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal).**

- a)** Inscripción 300 UMA.
- b)** Refrendo 250 UMA.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendian de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetaran a las condiciones siguientes: **I.** Las licencias no serán transferibles ni negociables, de acuerdo al artículo 14 del reglamento para la expedición de licencias o refrendos, para el funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Tlaxcala. **II.** La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operara en sitio diferente al que fue autorizada. **III.** No se podrá exceder del horario permitido. Para el otorgamiento de licencias o refrendo de las mismas se deberá cubrir con los requisitos contemplados en el anexo I de esta Ley. La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.

Para el otorgamiento de licencias o refrendo para estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultáneo, (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), se deberán de cubrir los siguientes requisitos contemplados en el anexo II de esta Ley. **Artículo 36.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156, del Código Financiero, así como el convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, suscrito con la Secretaría de Finanzas. **Artículo 37.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 38.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 39.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 40.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 41.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 42.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA. **Artículo 43.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 44.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo el volumen de éstos. **Artículo 45.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA. **II.** Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en Muñoz de Domingo Arenas y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **IV.** En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **V.** Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA. **Artículo 46.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m<sup>2</sup>, y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 47.** Por los permisos que concede la autoridad municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m<sup>2</sup>. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las

mismas a la Secretaría de Finanzas Estado, para que surtan efectos ante terceros. **Artículo 48.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma diaria la cantidad de 0.3740 UMA por m<sup>2</sup> que ocupen, independientemente del giro de que se trate. III. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m<sup>2</sup>, independientemente del giro que se trate. **Artículo 49.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.** **Artículo 50.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

- I. Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.66 UMA.
  
- I. Anuncios pintados y/o murales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.11 UMA.
  
- III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 1.62 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.31 UMA.
  
- II. Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencias, 13.31 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA.
  
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
  - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.
  - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.
  - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

**Artículo 51.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente. **Artículo 52.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios

diferentes a los especificados en el artículo 50, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

- I. Eventos masivos, con fines de lucro, 25.16 UMA.
- II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.
- III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.
- IV. Eventos sociales, 13.66 UMA.
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, y 3.02 UMA.
- VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 53.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
  - a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA
  - b) Inmuebles destinados al comercio de industria, 20.12 UMA a 30.19 UMA.

**II.** Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:

- a)** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.07 UMA.
- b)** Comercios, 20.12 UMA a 29.18 UMA.
- c)** Industria, 30.19 UMA a 50.31 UMA.

**III.** Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla.

- a)** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 1.01 UMA a 10.01 UMA.
- b)** Comercios, 2.01 UMA a 20.12 UMA.
- c)** Industria, 10.07 UMA a 50.31 UMA.

**IV.** Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

- a)** Para casa habitación, 15.09 UMA.
- b)** Para comercio, 20.12 UMA a 35.18 UMA.
- c)** Para industria, 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II, inciso a), cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice. Los propietarios de tomas

habitacionales, que no tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2022, un descuento del 15 por ciento, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad. **Artículo 54.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **CAPITULO SEXTO. ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 55.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. **Introducción. A. Alcance. A1.** De la

prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etc., y que es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, ya que proporcionan la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para el buen funcionamiento que proporcionan la iluminación nocturna artificial y para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, es indispensable evitar gastos como son: **a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía. **b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces, pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etc. y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. **c.** Gastos para el

control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa. **B. De la aplicación:** Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  incluido en la propia ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y que debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico. **B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.** Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$887,976.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** , es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 1620 (Mil seiscientos veinte usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados. **b.-Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. **c.-Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se

encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.** Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del  $MDSIAP=SIAP$ , siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques. **a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso: **a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique. **a2. El segundo**, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo V de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará

de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos. **B3.** Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

**b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etc. ), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

**c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio

municipal, los 365 días del año. Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: **a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. **b. Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente. **c. Tercera**, si está en tipo condominio. **Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP)** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP=SIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU** **APLICACIÓN DOS: B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición

escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP=SIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS) + CU.**

**APLICACIÓN TRES: C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el

Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS\* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU.** El ayuntamiento deberá publicar, a cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U** en el Periódico Oficial del Estado. **Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo III de la presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo IV de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo V de la presente Ley. **Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el Ejercicio Fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA: TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. **TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA. CML. PÚBLICOS (0.0715 UMA). CML. COMÚN (0.0689 UMA). CU. (0.0362 UMA). VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C PRESUPUESTO DE EGRESOS. QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EN EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA**

EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.

MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	<u>PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL</u>
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		280.00			
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES</u>	\$68,000.00				\$ 816,000.00

<b><u>POR EL</u></b> <b><u>100% DE</u></b> <b><u>ILUMINACION PUBLICA</u></b>					
<b><u>B).-GASTOS</u></b> <b><u>POR</u></b> <b><u>INFLACION</u></b> <b><u>MENSUAL</u></b> <b><u>DE LA</u></b> <b><u>ENERGIA AL</u></b> <b><u>MES= POR</u></b> <b><u>0.011</u></b>	<b>\$ 748.00</b>				<b>\$ 8,976.00</b>
<b>B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS</b>	<b>35%</b>				
<b>B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS</b>	<b>98</b>				
<b>B-2)- PORCENTAJE DE LUMINARIA</b>	<b>65%</b>				

<b>S EN ÁREAS COMUNES</b>					
<b>B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIA S EN AREAS COMUNES</b>	<b>182</b>				
<b><u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATO S DE CFE</u></b>	<b>1620</b>				
<b>D).- FACTURACI ÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES</b>	<b>\$ 23,800.00</b>				
<b>E).- FACTURACI ÓN (CFE) POR ENERGÍA</b>	<b>\$ 44,200.00</b>				

DE ÁREAS COMUNES AL MES					
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONAL ES DEL DEPARTAM ENTO DE ALUMBRAD O PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTR ACION	\$ 5,250.00				\$ 63,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCION ES PARA EL	\$ -				

<b>MANTENIMI ENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICA S Y MATERIALE S RECICLADO S</b>					
<b>H).-TOTAL DE SUSTITUCIO NES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.</b>	<b>\$ -</b>				
<b>I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBL ES AL MES PARA LA OPERACIÓN</b>	<b>\$ -</b>				

<b>DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.</b>					
<b>J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J</b>	<b>\$ -</b>				<b>\$ -</b>
<b>K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN</b>	<b>\$4,501.00</b>	<b>98</b>	<b>\$ 441,098.00</b>		

<b>PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS</b>					
<b>L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTE S TECNOLOGÍ AS, VÍAS SECUNDARI AS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS</b>	<b>\$ 3,800.00</b>	<b>182</b>	<b>\$ 691,600. 00</b>		
<b><u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE</u></b>			<b>\$ 1,132,69 8.00</b>	<b>UTILIZAR LA DEPRECIACI ÓN MENSUAL,</b>	

<u>LUMINARIA</u> <u>S=</u> <u>RESULTAD</u> <u>O "A"</u>				<b>TOMANDO  COMO BASE  EL TOTAL  DE  INVERSION  DE  LUMINARIA  S</b>	
<u>N).-MONTO</u> <u>DE GASTOS</u> <u>AL AÑO</u> <u>POR EL</u> <u>SERVICIOS</u> <u>ENERGÍA,</u> <u>ADMINISTR</u> <u>ACION Y</u> <u>MANTENIMI</u> <u>ENTO DE</u> <u>INFRAESTR</u> <u>UCTURA</u> <u>DEL</u> <u>SISTEMA DE</u> <u>ALUMBRAD</u> <u>O PÚBLICO</u>					<b>\$ 887,976.00</b>

**TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, QUE SE LOCALIZA EN LA**

TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTA ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO)	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

<b>Y/O CONCESIONA DO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIEN TO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL</b>				
<b>(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓ N PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO</b>	<b>\$ 75.02</b>	<b>\$ 63.33</b>		<b>GASTOS POR UNA LUMINARIA</b>

<p>SEGÚN SU UBICACION ( K Y/O L ) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(<u>R EPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u></p>				
<p>(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL</p>	<p>\$ 242.86</p>	<p>\$ 242.86</p>		<p>GASTOS POR UNA LUMINARIA</p>

DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADA S POR CFE.				
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA REGLON (3) AL MES Y MULTIPLICAD O POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021	\$ 2.67	\$ 2.67		GASTOS POR UNA LUMINARIA

<p><b>MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.</b></p>				
<p><b>(5).- GASTOS DE ADMINISTRAC IÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRAC IÓN (F) AL MES ENTRE</b></p>			<p><b>\$ 3.24</b></p>	<p><b>GASTO POR SUJETO PASIVO</b></p>

<b>EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE ( C )</b>				
<b>(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X</b>	<b>\$ 320.55</b>	<b>\$308.86</b>		<b>TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA</b>
<b>(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y</b>			<b>\$ 3.24</b>	<b>TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE</b>
<b>(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR</b>	<b>\$ 6.41</b>	<b>\$ 6.18</b>		

<b>UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCI A MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE</b>				
---	--	--	--	--

**Presidenta:** Se pide a la Diputada **Mónica Sánchez Ángulo** continúe con la lectura. **VALORES DADOS EN UMA. TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA**

<b>CML. PÚBLICOS</b>	0.0715			<b>APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP</b>
<b>CML. COMÚN</b>		0.0689		<b>APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP</b>
<b>CU</b>			0.0362	<b>APLICAR, EN FORMULA MDSIAP</b>

**INGRESOS: INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL  
LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE  
FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS**

**DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINÚA.** El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$  el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula  $MDSIAP = 1$  hasta el nivel de beneficio  $MDSIAP = 54$ , en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$ . **BLOQUE UNO APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS EN UMA. BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO	TARIF A GENE RAL DE	TARIF A GENE RAL EN	SUBSIDIO POR CADA DIFER	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR	TARIF A APLICADA A CADA	TARIFA APLICADA A CADA SUJET
--	---------------------	---------------------	-------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------------

MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	UMA POR SUJETO PASIVO	ENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUJETO PASIVO	SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	O PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	887	124.62 5345	124.57 7962	99.96%	0.0798 988	0.04738 36
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	887	124.62 5345	124.54 3755	99.93%	0.3234 2991	0.08159 03
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	887	124.62 5345	124.50 0897	99.90%	0.6285 545	0.12444 85
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	887	124.62 5345	124.45 2981	99.86%	0.9696 8758	0.17236 45
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	887	124.62 5345	124.38 4301	99.81%	1.4586 4499	0.24104 41
NIVEL DE	887	124.62	124.25	99.71%	2.3436	0.36535

BENEFICIO, MDSIAP 6		5345	9986		9581	95
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	887	124.62 5345	124.02 8126	99.52%	3.9944 0087	0.59721 97
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	887	124.62 5345	123.84 6577	99.38%	5.2869 162	0.77876 81
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	887	124.62 5345	123.67 8738	99.24%	6.4818 2956	0.94660 72
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	887	124.62 5345	123.37 1943	98.99%	8.6660 2886	1.25340 27

**BLOQUE UNO: VIVIENDAS ( APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIF A GENE RAL DE METR OS LUZ, POR SUJE	TARIF A GENE RAL EN UMA POR SUJET O PASIV	SUBSI DIO POR CADA DIFER ENTE SUJET O PASIV O EN	SUBSIDI O EN PORCE NTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIF A APLIC ADA A CADA SUJET O PASIV O EN METR	TARIF A APLIC ADA A CADA SUJE TO PASIV O EN UMA
--	--	--	---	--	---	--

	TO PASIVO	O	UMA		OS LUZ	
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	887	124.62 5345	123.71 9866	99.27%	6.1890 2367	0.9054 793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	887	124.62 5345	121.97 3195	97.87%	18.624 272	2.6521 506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	887	124.62 5345	120.90 8528	97.02%	26.204 0594	3.7168 175

**BLOQUE DOS: APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO	TARIF A GENERAL DE METROS LUZ,	TARIF A GENERAL EN UMA POR SUJE	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIF A APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA,

EN METROS LUZ	POR SUJETO PASIVO	TO PASIVO	PASIVO EN UMA		O EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	887	124.6253	124.37	99.79%	1.590	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	887	124.6253	124.24	99.69%	2.500	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	887	124.6253	124.15	99.62%	3.135	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	887	124.6253	124.02	99.51%	4.085	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	887	124.6253	123.85	99.38%	5.235	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	887	124.6253	123.60	99.17%	7.066	1.0287
NIVEL DE	887	124.6	123.17	98.83%	10.085	1.4527

ENEFICIO, MDSIAP 20		253				
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	887	124.6 253	122.27	98.11%	16.484	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	887	124.6 253	121.00	97.09%	25.540	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	887	124.6 253	120.36	96.58%	30.098	4.2637

**BLOQUE TRES: APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIF A GENE RAL DE METR OS LUZ, POR SUJE	TARIF A GENE RAL EN UMA POR SUJE TO PASI	SUBSI DIO POR CADA DIFER ENTE SUJET O PASIV O EN	SUBSIDI O EN PORCE NTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIF A APLIC ADA A CADA SUJET O PASIV O EN METR	TARIFA APLICA DA A CADA SUJET O PASIVO EN UMA, VINCUL
---	--	---	---	--	---	--

	TO PASI VO	VO	UMA		OS LUZ, DE BENE FICIO	ADAS A SU BENEFI CIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	887	124.6 253	115.14 6	92.39%	67.229	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	887	124.6 253	113.65 9	91.20%	77.817	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	887	124.6 253	112.17 2	90.01%	88.406	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	887	124.6 253	110.09 0	88.34%	103.22 7	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	887	124.6 253	107.80 9	86.51%	119.46 4	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	887	124.6 253	105.43 0	84.60%	136.40 4	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	887	124.6 253	101.95 9	81.81%	161.11 1	22.6660

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	887	124.6 253	97.002	77.83%	196.40 4	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	887	124.6 253	88.260	70.82%	258.64 0	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	887	124.6 253	82.128	65.90%	302.29 8	42.4974

**BLOQUE CUATRO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIF A GENE RAL DE METR OS LUZ, POR SUJE TO PASI	TARIF A GENE RAL EN UMA POR SUJET O PASIV O	SUBSI DIO POR CADA DIFER ENTE SUJET O PASIV O EN UMA	SUBSIDI O EN PORCE NTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIF A APLIC ADA A CADA SUJET O PASIVO EN UMA, METR OS LUZ,	TARIFA APLICA DA A CADA SUJET O PASIVO EN UMA, VINCUL ADAS A SU
---	---	---	--	--	--	---

	VO				DE BENE FICIO	BENEFI CIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	887	124.62 5345	117.93	94.63%	47.402	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	887	124.62 5345	116.47	93.45%	57.835	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	887	124.62 5345	112.40	90.19%	86.766	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	887	124.62 5345	105.95	85.01%	132.73 0	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	887	124.62 5345	97.22	78.01%	194.82 8	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	887	124.62 5345	88.94	71.37%	253.79 8	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	887	124.62 5345	81.29	65.23%	308.23 1	43.3307
NIVEL DE	887	124.62	66.00	52.96%	417.09	58.6225

BENEFICIO MDSIAP 41		5345			9	
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	887	124.62 5345	0.00	0.00%	887	124.625 3
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	887	124.62 5345	0.00	0.00%	887	124.625 3

**BLOQUE CINCO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIF A GENE RAL EN UMA POR SUJET O PASIV O	SUBSIDIO POR CADA DIFEREN TE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDI O EN PORCE NTAJE POR SUJETO PASIVO	TARI FA APLI CADA A CADA SUJE TO PASI VO EN METR OS	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULA DAS A SU BENEFICI O
--	---	---	--	--	---	---

					LUZ, DE BENE FICIO	
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	887	124.62 5345	95.7746	76.85%	205.1 423	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	887	124.62 5345	92.9318	74.57%	225.3 817	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	887	124.62 5345	87.6677	70.35%	262.8 586	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	887	124.62 5345	77.8758	62.49%	332.5 713	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	887	124.62 5345	57.8717	46.44%	474.9 885	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	887	124.62 5345	0.0000	0.00%	887	124.6253
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	887	124.62 5345	0.0000	0.00%	887	124.6253
NIVEL DE	887	124.62	0.0000	0.00%	887	124.6253

BENEFICIO, MDSIAP 51		5345				
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	887	124.62 5345	0.0000	0.00%	887	124.6253
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	887	124.62 5345	0.0000	0.00%	887	124.6253

**BLOQUE SEIS: APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
---	---	---	--	--	--

					BENE FICIO	CIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	887	124.6 253	0.0000	0	887	124.625 3

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La tesorería del ayuntamiento enviara a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso**

**DAP, 2022.** De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización del Ayuntamiento. **Artículo 57.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote. **Artículo 58.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 59.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún

caso podrá ser inferior a 18.85 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS.**

**Artículo 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I.**

**RECARGOS. Artículo 61.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo del 2 por ciento mensual o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años.

**Artículo 62.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y el monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

**CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 63.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes: I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización

correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 35 del anexo I de esta Ley, se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate, y III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 151.36 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 64.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 65.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 67.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 68.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por

concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 69.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 70.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 1.89 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas y conforme a lo siguiente: **a) a)** Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia. **b) b)** Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 71.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de

producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. Las participaciones que correspondan al Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 72.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **CAPÍTULO II. APORTACIONES FEDERALES. Artículo 73.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 74.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 75.** Se considera ingreso extraordinario la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno. **Artículo 76.** Los ingresos extraordinarios serán: **I.** Conforme a las disposiciones que señala el Título

Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **II.** Todos aquellos ingresos que no estén específicamente contemplados en presente Ley. **III.** Todos los ingresos que por diversos conceptos establezca y apruebe el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la Ley de la materia. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2022, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,**

**VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez y la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada María **Guillermina Loaiza Cortero**. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, diputados buenas tardes, medios de comunicación, público en general, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: quince** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto

de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta presidencia: Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Diana Torrejón Rodríguez, sí; Fabricio Mena Rodríguez, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Brito Gabriela Esperanza, sí; **Secretaría**: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; José Gilberto Temoltzin Martínez, sí; León Maribel, sí; **Secretaría** resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de decreto, sometido a discusión en lo particular; enseguida se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Segunda Secretaria; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta presidencia: Terán

Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Brito Gabriela Esperanza, sí; Lenin Calva, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; León Maribel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; **Secretaría** resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **ceros** en contra Presidente; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----  
- - -

**Presidente** dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; enseguida la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, dice: con su venia Presidente, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 024/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 024/2021, por lo que, con fundamento en los

artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES.** **3.** Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinticuatro de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Panotla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día veintiocho de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha uno de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 024/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 18 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Proyecto de Decreto de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales del Municipio de Panotla, están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Panotla, conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia. Los ingresos que el Municipio de Panotla percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de

enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada al Ayuntamiento del Municipio de Panotla.
- b) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- c) **Autoridades Fiscales:** El Presidente y Tesorero, conforme al artículo 5, fracción II del Código Financiero.
- d) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- e) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- f) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

- g) Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- h) Empresas SARE en línea:** Las empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- i) Faenado:** Deberá entenderse como sacrificio de ganado.
- j) Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros.
- k) Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros.
- l) Impuestos:** Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- m) Ley Municipal:** A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- n) m:** Metro.
- o) m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado.
- p) m<sup>3</sup>:** Metro cúbico.
- q) Municipio:** El Municipio de Panotla.
- r) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- s) Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Panotla.
- t) Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- u) SARE en línea:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tramitadas a través de la plataforma electrónica.
- v) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan conforme a la siguiente estimación:

<b>Municipio de Panotla</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2022</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$92,426,589.49</b>
<b>Impuestos</b>	<b>859,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	834,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	19,000.00
Otros Impuestos	6,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

<b>Derechos</b>	<b>1,926,736.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,906,736.00
Otros Derechos	20,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>19,743.00</b>
Productos	19,743.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,681.15</b>
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	<b>89,640,110.49</b>
Participaciones	42,796,191.00
Aportaciones	33,355,949.49
Convenios	13,365,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	122,970.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto estimado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Artículo 3.** Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán informarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 5.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio se percibirán de acuerdo con los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 6.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 7.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal: **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de

Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal. **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior **TÍTULO SEGUNDO . IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio, y **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **Artículo 10.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

**I. Predios Urbanos:**

- a)** Edificados, 4.5 al millar anual.
- b)** No edificados, 3.5 al millar anual.

**II. Predios rústicos, 3 al millar anual.**

**III. Predios ejidales, 2.50 al millar anual.**

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 11.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual:

- a)** Rústico, 4 UMA.
- b)** Urbano, 5 UMA.

Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios no se encuentren registrados en el catastro municipal, estarán obligados al pago del impuesto predial de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Artículo 12.** El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer bimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero. Los contribuyentes de predios que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos de la tercera edad y personas discapacitadas, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre y cuando demuestren ser propietarios de los bienes manifestados y se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial durante los ejercicios fiscales previos. Si el contribuyente posee dos o más predios el descuento aplicará solo a un predio. Por el aviso de alta de predios ocultos y parcelas para el cobro del impuesto predial, se pagará conforme al artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Artículo 13.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote o fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas del artículo 10 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables. **Artículo 14.** El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultará más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial. **Artículo 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal por adeudos a cargo de años anteriores a 2022, gozarán durante los meses de enero a marzo del 2022, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado. **Artículo 16.** En todo caso, el

monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; **II.** Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; **III.** En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y **IV.** Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

**CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRASMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 17.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble. **Artículo 18.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión y la disolución de copropiedad, el cual deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que ocurra la autorización del acto. **Artículo 19.** Este impuesto se pagará conforme al artículo 209 del Código Financiero. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

**CAPÍTULO III. IMPUESTOS ECOLÓGICOS. DEL OBJETO. Artículo 20.** Es objeto de este impuesto el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, por la contaminación generada al suelo, subsuelo, atmosfera o agua en el territorio del

Municipio. **DE LOS SUJETOS. Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas, sean o no residentes en el Municipio, generadoras de residuos sólidos no peligrosos y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio. **DE LA BASE. Artículo 22.** Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo. **DE LA CUOTA. Artículo 23.** El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos se causará aplicando una cuota de 2 UMA por tonelada de residuos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados ubicados en el territorio del Municipio. **DEL PAGO. Artículo 24.** El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente a la Tesorería Municipal, por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su vencimiento. **DE LAS OBLIGACIONES. Artículo 25.** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados a que se refiere este Capítulo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **I.** Presentar aviso de inscripción ante la Tesorería Municipal. **II.** Llevar un registro específico de los residuos sólidos no peligrosos en el que se identifique la cantidad en toneladas generadas por día. **III.** Presentar copia del último convenio celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **IV.** Proporcionar a la Tesorería Municipal, la demás información que requiera para la determinación del Impuesto en cuestión. **Artículo 26.** Para determinar la base gravable las autoridades fiscales de Panotla podrán considerar: **I.** Los libros y registro sea cual fuera su

denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o ambiental para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente. **II.** Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando la población del Municipio, su ubicación geográfica, el número de compactadores que tenga registrado cada Municipio y el monto pagado a la Secretaría de Medio Ambiente por concepto de derechos por la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 27.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 28.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS.**

**CAPÍTULO I. AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS**

**O POSEEDORES. Artículo 29.** Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios rústicos y urbanos:
  - a) Con valor de \$1.00 a \$5,000.00, 5 UMA.
  - b) De \$5,001.00 a \$10,000.00, 7 UMA.
  - c) De \$10,001.00 en adelante, 9 UMA.

Asimismo, se cobrará 3 UMA por la inspección ocular al predio. Los avalúos serán firmados por el Tesorero del Municipio, de conformidad con el artículo 39 fracción X de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. AVISOS NOTARIALES, MANIFESTACIONES CATASTRALES Y OTROS. Artículo 30.** El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Municipio, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero. **a)** Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 5 UMA. **b)** Por la contestación del informe de propiedad territorial, se cobrará el equivalente a 5 UMA. **Artículo 31.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA. **Artículo 32.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas: de vientos, de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO,**

**ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 33.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1 a 50 m, 4 UMA.
  - b) De 50.01 a 75 m, 4.5 UMA.
  - c) De 75.01 a 100 m, 5 UMA.
  - d) Por cada metro o fracción excedente del límite, 1 UMA.
  
- II. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:
  - a) Monumentos o capillas por lote, 5 UMA.
  - b) Gaveta por cada una, 4 UMA.
  
- III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, ampliación obra nueva, así como la revisión de las memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales, por m<sup>2</sup> de construcción, 0.15 UMA.
  - b) De los locales comerciales y edificios, por m<sup>2</sup> de construcción, 0.12 UMA.
  - c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega, por m<sup>2</sup> de construcción, 0.15 UMA.
  - d) Salón social para eventos y fiestas, por m<sup>2</sup> de construcción, 0.15 UMA.
  - e) Estacionamiento público, cubierto, por m<sup>2</sup> de construcción, 0.12 UMA.
  - f) Estacionamiento público, descubierto, por m<sup>2</sup> de construcción, 0.12 UMA.

En caso de estructuras para invernadero, el contribuyente deberá presentar el material a utilizar, como es: estructura metálica y/o aluminio, con sus especificaciones de cédulas en grosor a utilizar, solicitando simultáneamente la licencia de uso de suelo para el tipo de invernadero uso hortalizas:

- a) De 0.1 a 500 m<sup>2</sup>, 5.51 UMA.
- b) De 500.1 a 1000 m<sup>2</sup>, 13.25 UMA.

- c) De 1000.01 a 5000 m<sup>2</sup>, 12.99 UMA.
- d) De 5000.01 a 10000 m<sup>2</sup>, 29.70 UMA.

**IV.** De casa habitación por m<sup>2</sup> de construcción se aplicará la siguiente tarifa:

- a) De interés social, 0.50 UMA.
- b) Tipo medio urbano, 0.50 UMA.
- c) Residencial, 1 UMA.
- d) De lujo, 1 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

**V.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 6.5 por ciento de un UMA.

**VI.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

- a) Hasta 3 m de altura por m o fracción, 1 UMA.
- b) De más de 3 m de altura por m o fracción, 1 UMA.

**VII.** Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo.

**VIII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m<sup>2</sup> 1 UMA.

**IX.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional,

carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m<sup>2</sup> el 0.50 UMA.

**X.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 300 días, se pagará por m<sup>2</sup> 0.50 UMA.

**XI.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

- a)** Industrial, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- b)** Comercial, 0.12 UMA por m<sup>2</sup>.
- c)** Habitacional, 0.10 UMA por m<sup>2</sup>.

**XII.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.07 UMA por m<sup>2</sup> de construcción.

**XIII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados conforme a la tarifa siguiente:

- a)** Banqueta, 3 UMA por día.
- b)** Arroyo, 4 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

**XIV.** Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m<sup>2</sup>.

**XV.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagarán 5 UMA.

Así como casa habitación o departamento, en el caso de un fraccionamiento, se pagarán 10 UMA, por cada una de ellas; señalando estimaciones por rubros y m<sup>2</sup>.

**XVI.** Por la expedición de licencias de uso de suelo con vigencia de seis

meses, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

- a) Para casa habitación, 3 UMA.
- b) Para uso comercial (hasta 500 m<sup>2</sup>), 5 UMA.
- c) Para uso comercial (de 501 m<sup>2</sup> en adelante), 7 UMA.
- d) Para uso industrial (hasta 500 m<sup>2</sup>), 9 UMA.
- e) Para uso industrial (de 501 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>), 16 UMA.
- f) Para uso industrial (de 1,001 m<sup>2</sup> a 10,000 m<sup>2</sup>), 25 UMA.
- g) Licencia de uso de suelo para sistemas de relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, 4000 UMA.
- h) Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 260 UMA por cada antena, torres o mástil.
- i) Licencia de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, 1.5 UMA por m.
- j) Licencia de uso de suelo para estaciones de distribución de gas doméstico, 20 UMA.

En lo referente a la expedición de licencias de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, sistemas de relleno sanitario; antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará el monto descrito anteriormente en cualquier tipo de solicitud: obra nueva, regularización, ampliación y refrendo anual, trámite que deberá realizarse en el primer bimestre del año.

**XVII.** Para la construcción de obras:

- a) De uso habitacional, 0.10 UMA por m<sup>2</sup> de construcción.
- b) De uso comercial, 0.12 UMA por m<sup>2</sup> de construcción.
- c) Para uso industrial, 0.15 UMA por m<sup>2</sup> de construcción.

**XVIII.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 6 UMA.
- b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 10 UMA.
- c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 14 UMA.

- d) De 1000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 24 UMA.
- e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 3 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

**XIX.** Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrarán 4UMA.

**XX.** Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 6 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.

**XXI.** Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 250 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústico, 2 UMA.
  - 2. Urbano, 4 UMA.
- b) De 250 a 500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústico, 3 UMA.
  - 2. Urbano, 5 UMA.
- c) De 500 a 1,000 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústico, 5 UMA.
  - 2. Urbano, 8 UMA.
- d) De 1001 a 3,000 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústico, 8 UMA.
  - 2. Urbano, 10 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento de un UMA por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales o fracción que se exceda. **Artículo 34.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia

encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **Artículo 35.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.61 por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 36.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa. **Artículo 37.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa: **I.** En predios y/o destinados a vivienda, 2 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industria y comercios, 4 UMA. En los avisos de modificación al Padrón Municipal de Predios por termino en la vigencia de éste; del avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al Padrón Municipal de predios, y al no actualizar la indicada vigencia dentro del término de Ley se cobrará una multa de 5.25 UMA; y al modificarse el avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al Padrón Municipal de predios se pagará la referida cantidad de 5.25 UMA. **CAPÍTULO IV. POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.** **Artículo 38.** Por la explotación, extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: piedra, tezontle, xalnene, arena, etcétera, no reservados a la federación y que estén ubicados dentro del territorio que comprende el Municipio, se causarán los derechos siguientes: a) El 0.10 UMA por m<sup>3</sup>. b) El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previo a la extracción del producto pétreo de la mina. Las

comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con aprovechamientos, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL.**

**Artículo 39.** Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por la búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA por cada foja.
- II. Por la búsqueda y expedición de copia simple certificada, 1 UMA por cada foja.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2. UMA por cada foja.
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA.
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos.
  - d) Constancia de no ingresos.
  - e) Constancia de no radicación.
  - f) Constancia de identidad.
  - g) Constancia de modo honesto de vivir.
  - h) Constancia de buena conducta.
  - i) Constancia de concubinato.
  - j) Constancia de ubicación.
  - k) Constancia de origen.
  - l) Constancia por vulnerabilidad.
  - m) Constancia de supervivencia.
  - n) Constancia de madre soltera.
  - o) Constancia de no estudios.
  - p) Constancia de domicilio conyugal.
  - q) Constancia de no inscripción.
  - r) Constancia de vínculo familiar.
- VI. Por la expedición de otras constancias, 3 UMA.
- VII. Por la certificación de documentos oficiales, 1.60 UMA por cada foja.
- VIII. Por certificados o constancias de inscripción o no inscripción de predios,

3 UMA.

**Artículo 40.** Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 5 a 15 UMA de acuerdo a la valoración del volumen en quema que previamente haya autorizado la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). **Artículo 41.** El Municipio percibirá por concepto de derechos en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo siguiente: **I.** Por el permiso de derribo o derrame de árboles, 5 UMA, con una vigencia de 30 días naturales. La prórroga de la autorización por otros 30 días naturales, 0.50 UMA. **II.** Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 3 UMA. **III.** Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 4 UMA, por cada árbol para los trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>ALTURA (MTS)</b>	<b>MENOS DE UNO</b>	<b>DE 1 A 3</b>	<b>DE 3 A 5</b>	<b>MAS DE 5</b>
No. DE ARBOLES A REPONER	1	10	20	30

**Artículo 42.** Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil, de 2 a 3 UMA. **Artículo 43.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala: **I.** Por la expedición de dictámenes, de 3 UMA a 49 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **II.** Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de

funcionamiento, de 3 UMA a 48 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **III.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares no lucrativos, previa la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 15 UMA. **IV.** Por la verificación en eventos de temporada, de 1 a 5 UMA. **V.** Por la expedición de dictámenes nuevos a empresas SARE en línea, 4 UMA, por la expedición de dictámenes de refrendo a empresas SARE en línea, 2 UMA. **Artículo 44.** Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 39 de esta Ley, así como la reposición de documentos, para refrendo de licencias de funcionamiento, se causarán los derechos de 2 UMA. **Artículo 45.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes: **I.** Por la reproducción en copias simples, 0.012 UMA hasta por 10 fojas. Cuando el número de fojas exceda de 10 por cada foja excedente, 0.013 UMA por cada foja. **II.** Por la reproducción de copias simples certificadas, 0.015 UMA por cada foja. Cuando el número de fojas exceda de 100 por cada foja excedente, 0.016 UMA. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 46.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos no peligrosos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1 UMA, sin perjuicio del cobro de recargos. **II.** Establecimientos comerciales y de servicios, de 6 a 100 UMA, de acuerdo al catálogo que apruebe el Ayuntamiento. **III.** Establecimientos industriales, de 20 a 100 UMA, conforme al catálogo que autorice el Ayuntamiento. En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial. Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, en el refrendo de su licencia de funcionamiento, tratándose de

establecimientos con operaciones regulares. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente. Por los servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- a) Industrias, 7 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- b) Comercios y servicios, 4.50 UMA por viaje.
- c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia, 4.50 UMA por viaje.
- d) En lotes baldíos, 4.50 UMA.
- e) Tianguis, de 0.21 a 1.12 UMA por tianguista, por m<sup>2</sup> y por día.

**Artículo 47.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.50 de un UMA, por m<sup>2</sup>

**CAPÍTULO VII. DERECHOS DERIVADOS POR EL FUNCIONAMIENTO Y. OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO.**

**Artículo 48.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitarios dentro del territorio municipal de Panotla, para la prestación de dicho servicio, deberán contar con la autorización y licencia municipal del Ayuntamiento, refrendándose anualmente dicha licencia. Dicha licencia deberá tramitarse en el primer bimestre del año.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, tendrá la atribución de otorgar la autorización y licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición

final de residuos sólidos no peligrosos que se encuentren en el territorio del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable. **Artículo 50.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a: **I.** Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. **II.** Cubrir los derechos que establezca esta Ley, para su funcionamiento y operación. **III.** Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables. **Artículo 51.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal para su operación y funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos.
- b) Manifestación de impacto ambiental.
- c) Evidencia documental del cumplimiento de los estudios y análisis que prevé el punto 6.2, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003.
- d) Licencia de uso de suelo municipal.

**Artículo 52.** Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagarán a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos para la obtención de la autorización y licencia municipal: Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios

de disposición final de residuos sólidos no peligrosos: **CATEGORÍA DE RELLENOS SANITARIOS**

<b>TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR DÍA TON/DÍA</b>	<b>NÚMEROS DE UMA</b>
MAYOR DE 200 TONELADAS	5,000 UMA
DE 100 HASTA 200 TONELADAS	2,500 UMA
DE 50 HASTA 100	1,000 UMA
DE 10 HASTA 50 TONELADAS	500 UMA

El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año.

**Artículo 53.** Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza durante su trayecto al relleno sanitario y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en donde hayan descargado. Debiendo en todo momento observar las disposiciones en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos emitidos por el Ayuntamiento. Los vehículos a los que hace referencia el presente artículo deberán registrarse en el padrón autorizado de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Panotla, previo pago de los derechos correspondientes. **Artículo 54.** Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, pagarán a la Tesorería Municipal, por la expedición y refrendo de licencia de inscripción en el padrón autorizado, 20 UMA anuales, por vehículo en el primer bimestre del año. **CAPÍTULO VIII. POR EL SERVICIO DE**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** Artículo 55. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Uso doméstico, 1.15 UMA mensual.
- II. Uso comercial:
  - a) Pequeño, 1.50 UMA mensual.
  - b) Mediano, 2 UMA mensual.
  - c) Grande, 4.50 UMA mensual.
- III. Contrato de agua, uso doméstico 12.50 UMA.
- IV. Contrato de agua, uso comercial:
  - a) Pequeño, 10.50 UMA mensual.
  - b) Mediano, 12.50 UMA mensual.
  - c) Grande, 14.50 UMA mensual.
- V. Contrato de drenaje, uso doméstico, 10 UMA.
- VI. Contrato de drenaje, uso comercial, 12.50 UMA.
  - a) Pequeño, 10.50 UMA mensual.
  - b) Mediano, 12.50 UMA mensual.
  - c) Grande, 14.50 UMA mensual.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el ayuntamiento, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento. Artículo 56. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 4 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario. **CAPÍTULO IX. DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN A EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES**

**RECICLABLES. Artículo 57.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para su operación y funcionamiento deberán contar con la autorización y licencia municipal respectiva emitida por la Presidencia Municipal de Panotla, refrendándose anualmente dicha licencia. **Artículo 58.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para obtener la autorización y licencia que describe el artículo anterior deberán presentar los requisitos descritos de acuerdo del anexo I a la presente Ley. **Artículo 59.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, pagarán al Ayuntamiento la cantidad de 40 a 1000 UMA para obtener la autorización y licencia municipal de operación y funcionamiento del centro de reciclaje. El monto se determinará tomando en cuenta el capital social de la empresa, los ingresos percibidos y la cantidad de toneladas de materiales reciclados al mes. **CAPÍTULO X. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 60.** La inscripción al padrón municipal de negocios y establecimientos es obligatoria para las personas físicas y morales, ambulantes o fijas, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios y servicios, pagará por este servicio las siguientes tarifas:

- a) Por el alta al padrón, con vigencia permanente, 18 UMA.
- b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 9 UMA.

- c) Por cambio de domicilio, 6 UMA.
- d) Por cambio de nombre o razón social, 6 UMA.
- e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a de este párrafo.
- f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes solo se cobrará el 50 por ciento de la cuota del inciso d de este párrafo.
- g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 3 UMA.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada, podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades. **Artículo 61.** El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero. **CAPÍTULO XI. POR EL SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 62.** El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente tarifa:

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4 UMA.
- II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por año.
- III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada,

por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo.

**IV.** Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

**V.** Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- a) Lapiditas, 1 UMA.
- b) Monumentos, 3 UMA.
- c) Capillas, 10 UMA.

**VI.** Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 4 UMA.

**Artículo 63.** Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento. **CAPÍTULO XII. POR EL USO DE LA VÍA Y**

**LUGARES PÚBLICOS. Artículo 64.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de estacionamientos será de acuerdo a los Reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público. **Artículo 65.**

Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de comercio. **Artículo 66.** Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las

autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo, las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común se clasificará de la siguiente manera: **I.** Los sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público causarán derechos de 2 a 5 UMA, por m<sup>2</sup> y que serán pagados por semana. **II.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 25 por ciento de un UMA por m<sup>2</sup> que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **III.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.25 por ciento de UMA por m<sup>2</sup>, independientemente del giro que se trate. **CAPÍTULO XIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS. Artículo 67.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.** Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a)** Expedición de licencia, 4.20 UMA.
  - b)** Refrendo de licencia, 2.20 UMA.
  
- II.** Anuncios pintados y/o murales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a)** Expedición de licencia, 4.20 UMA.

**b)** Refrendo de licencia, 2.20 UMA.

**III.** Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:

**a)** Expedición de licencia, 9 UMA.

**b)** Refrendo de licencia, 6 UMA.

**IV.** Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:

**a)** Expedición de licencias, 18 UMA.

**b)** Refrendo de licencia, 9 UMA.

**Artículo 68.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**CAPÍTULO XIV. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**Artículo 69.** Las cuotas serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de cada comunidad y en su caso, del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Panotla, mismas que deberán fijarse en base al valor de la UMA diario. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenta con su propia Comisión de Agua Potable, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de cada comunidad, debiendo enterar dichos ingresos a la Tesorería Municipal para

su contabilización en la cuenta pública municipal. La Tesorería Municipal, una vez depositados los ingresos de las Comisiones de Agua de las comunidades, procederá a contabilizar dichos ingresos en la cuenta pública municipal e inmediatamente procederá a realizar los pagos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad por concepto de servicios de energía eléctrica de los pozos de agua potable que se encuentre operando en la jurisdicción de las comunidades de Panotla, para el buen ejercicio y funcionamiento del sistema de agua potable y alcantarillado de cada comunidad. **Artículo 70.** Las cuotas de recuperación por el uso del auditorio municipal y de las instalaciones deportivas del Municipio, serán las siguientes:

<b>INSTALACIÓN</b>	<b>TIPO DE EVENTO</b>	<b>CANTIDAD EN UMA</b>
<b>El Ranchito</b>	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	0 UMA
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
<b>Bicentenario</b>	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	0 UMA

	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
<b>Auditorio Municipal</b>	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	0 UMA
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA

**CAPÍTULO XV. OTROS DERECHOS. Artículo 71.** Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades. El costo de dicha licencia será de 3 UMA por m., y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Estos derechos deberán cubrirse dentro del primer bimestre del año que corresponda. **Artículo 72.** Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el

territorio del Municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1 UMA por m. Este derecho deberá cubrirse dentro del primer bimestre del año. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTO. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 73.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles propiedad del mismo, que no afecten cuentas de activos y se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público. **CAPÍTULO II. OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. Artículo 74.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 75.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. **CAPÍTULO III. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 76.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, que afecten cuentas de activo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **CAPÍTULO IV. POR EL ARRENDAMIENTO**

**DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 77** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 78.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo del 2 por ciento mensual o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surta efectos la prescripción. **Artículo 79** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos conforme a las tasas de recargos que son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 80.** Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento dependiendo la falta y solo podrán ser condonados por el Presidente y/o Tesorero Municipal. Los recargos prescribirán en un plazo no mayor a 5 años. **Artículo 81.** Las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

- I. Por no refrendar, de 8 a 12 UMA.
- II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero y por ejercicio eludido, de 8 a 12 UMA.

- III.** Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 30 a 50 UMA. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA.
- IV.** Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:
  - a)** Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA.
  - b)** Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.
  - c)** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA.
  - d)** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA.
  - e)** En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad.
- V.** Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 8 a 12 UMA.
- VI.** Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 8 a 12 UMA.
- VII.** Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la caución de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA.
- VIII.** Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 8 a 12 UMA.
- IX.** Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 15 a 25 UMA.
- X.** Por daños a la ecología del Municipio:
  - a)** Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.
  - b)** Talar árboles, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.
  - c)** Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño.
- XI.** Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 67 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a

la siguiente:

- a) Anuncios adosados:
  - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.
  - 2. Por el no refrendo de licencia, de 1.50 a 2 UMA.
- b) Anuncios pintados y murales:
  - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.
  - 2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.
- c) Estructurales:
  - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.
  - 2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA.
- d) Luminosos:
  - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12 a 18 UMA.
  - 2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA.
- XII. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal.

**Artículo 82.** Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero. Presidente, puedo solicitar apoyo, Presidente, dice: Le **pedimos a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano** continúe con la lectura si es tan amable, **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 83.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece a los artículos 320, 321 y 322 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en esta sección, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

- I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 8 a 17 UMA.
- II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados,

falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10.5 a 67 UMA.

- III.** Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 16 UMA a 31 UMA.

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años.

- IV.** Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 67 UMA.
- V.** Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, de 12 a 63 UMA.
- VI.** Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo IV de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 34 a 100 UMA.
- VII.** Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 25 a 97 UMA.
- VIII.** Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, de 13.60 a 90.62 UMA.
- IX.** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley, de 15 a 98 UMA.
- X.** Refrendar la licencia de funcionamiento SARE en línea fuera del término que prevé la presente Ley, 15 UMA.
- XI.** Para los rellenos sanitarios que no tramiten en tiempo la licencia de uso suelo y/o la autorización y licencia municipal de funcionamiento, se impondrá una multa de 200 a 400 UMA, además de proceder a la cancelación o clausura temporal y/o definitiva de dichos establecimientos.
- XII.** Por violación al artículo 40 de la presente Ley, se impondrá una sanción de 20 a 40 UM.
- XIII.** Por no tramitar la licencia de uso de suelo dentro del plazo establecido en el artículo 33, fracción XVI de la presente Ley, de 20 a 40 UMA.

- XIV.** Por no refrendar anualmente la licencia de uso de suelo de líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, de 200 a 400 UMA.
- XV.** Por no realizar el pago mensual a que se refieren los artículos 49 al 51 de la presente Ley, de 100 a 200 UMA.
- XVI.** Por no tramitar la autorización y licencia de funcionamiento para el centro de reciclaje, de 30 a 500 UMA.

Asimismo, para aquellos municipios que no realicen en tiempo y forma el pago del impuesto que regulan los artículos del 20 al 26 de la presente Ley, la autoridad fiscal municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, procederá a la inmovilización de los camiones recolectores de basura que ingresen al territorio del Municipio, remitiéndose dichos vehículos al corralón.

**CAPÍTULO III. DE LAS REGLAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN. Artículo 84.**

Corresponde a la autoridad fiscal municipal, declarar que se ha cometido una infracción a esta Ley, y la de imponer las sanciones que procedan en cada caso. Si la infracción constituye la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa, suspensión, clausura o demolición de lo realizado conforme a este ordenamiento. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago respectivo, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas dentro de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero o bien la Ley que de manera supletoria aplique al caso. **CAPÍTULO IV. DE LA**

**CLAUSURA. Artículo 85.** Se establece la clausura como un procedimiento de orden público a efecto de suspender actividades y actos de cualquiera naturaleza que puedan constituir o constituyan una conducta que contravenga las leyes fiscales del Municipio. La clausura procederá: I. En el caso de que una persona física o moral realice alguna actividad de cualquier índole sin las autorizaciones, registros o permisos, que de conformidad con las leyes fiscales municipales sean requisitos indispensables para su funcionamiento, y II. En los casos en que el

interés del Municipio, derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquellos que constituyan garantía del interés fiscal. La clausura se hará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las infracciones en que hayan incurrido y de la responsabilidad penal si procediera por haberse tipificado alguna conducta delictiva. **Artículo 86.** Sin perjuicio de las facultades que otorga esta Ley al Municipio para la aplicación de sanciones, éste podrá clausurar temporal o definitivamente los giros mercantiles o industriales en los casos siguientes: **I.** Cuando el contribuyente omita el pago de sus impuestos en dos ocasiones consecutivas, y **II.** Cuando el contribuyente no se inscriba en tiempo y forma para efectos de algún gravamen que señale esta Ley, o no proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de revisión fiscal. Para efectuar las clausuras que señala este artículo y el artículo 83 d esta Ley, deberá requerirse previamente al contribuyente, concediéndosele un término de tres días, para que cumpla con las obligaciones fiscales que se le imputan, o bien, presente prueba suficiente, en la que demuestre que ha satisfecho los requisitos fiscales correspondientes. **CAPÍTULO V. GASTOS DE EJECUCIÓN.** **Artículo 87.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 88.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así

como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. Artículo 89.** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **CAPÍTULO II. DE LAS PARTICIPACIONES. . Artículo 90.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES. Artículo 91.** Las aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **CAPÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS. Artículo 93.** Los ingresos derivados de convenios que correspondan al Ayuntamiento serán percibidos en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 93.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 94.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente

Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Panotla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José

Gilberto Temoltzin Martínez y la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada María **Guillermina Loaiza Cortero**. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y

digán la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Marcela González Castillo, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Lupita Cuamatzi Aguayo, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Lenin Calva, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para continuar con el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Españita, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; enseguida el Diputado **Vicente Morales Pérez**, dice: Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes a todos, **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Españita**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 020/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Españita, para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Españita la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 23 de septiembre de 2021. **2.** Con fecha 01 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 020/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 18 de octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana, el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por

Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos **VIII**. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX**. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X**. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes de la materia. **Artículo 3**. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- c) **Bando Municipal:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Españita.
- d) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- f) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- g) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- h) **m.:** Metros lineales.
- i) **m<sup>2</sup>.:** Metros cuadrados.
- j) **m<sup>3</sup>.:** Metros cúbicos.
- k) **Municipio:** Municipio de Españita.

- l) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- m) **Reglamento de Agua Potable:** Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españaita.
- n) **Reglamento de Ecología:** Reglamento de Ecología Municipal de Españaita.
- o) **Reglamento de Protección Civil:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Españaita.
- p) **Reglamento de Seguridad Público:** Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Españaita.
- q) **Reglamento Interno:** Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Españaita.
- r) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 4.** Los ingresos mencionados en el artículo 2, de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Españaita</b>	<b>Ingresos Estimados</b>
<b>Ley de Ingresos para El Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>Total</b>	<b>39,378,448.50</b>
<b>Impuestos</b>	<b>391,473.52</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	368,728.01
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	22,745.51
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones De Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>558,560.91</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	558,560.91
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>13,041.66</b>
Productos	13,041.66
Productos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,817.49</b>
Aprovechamientos	6,817.49
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de</b>	<b>0.00</b>

<b>Servicios y Otros Ingresos</b>	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos De Aportaciones</b>	<b>38,408,554.92</b>
Participaciones	19,804,288.25
Aportaciones	18,604,266.67
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</b>	<b>0.00</b>

<b>Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**Artículo 5.** Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73, de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 8.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la tesorería municipal en término de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL.**

**Artículo 9.** Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos; **II.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 10.** El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 11.** El impuesto predial se causará y cobrará, de conformidad con las tasas siguientes:

### **I. PREDIOS URBANOS:**

- a)** Edificados, 2.1 al millar anual.
- b)** No edificados, 3.5 al millar anual.

### **II. PREDIOS RÚSTICOS:** 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.44 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores

superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195, del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero. **Artículo 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 12, de esta Ley. **Artículo 16.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior se cobrarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero. **Artículo 17.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 18.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de esta Ley. **Artículo 19.** Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente: **I.** Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que

tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice;

**II.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2022 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no se cobrarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y

**III.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2021 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2022, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado. **Artículo 20.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2021, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18, de esta Ley. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

**I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero. **III.** Este impuesto se aplicará conforme al artículo 209 Bis del Código Financiero. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será 11.3 UMA. **V.** Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.41 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, se

costrará 4.6 UMA. **VII.** Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203, del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA. **Artículo 22.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211, del Código Financiero. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** **Artículo 23.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO.** **Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO.** **Artículo 25.** Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL.** **Artículo 26.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11, de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y

que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio:

### **TARIFA**

#### **I. Por predios urbanos:**

- a)** Con valor hasta de \$5,000.00, 2.33 UMA.
- b)** De \$5,001.00 a \$ 10,000.00, 3.32 UMA.
- c)** De \$10,001.00 en adelante, 5.55 UMA.

#### **II. Por predios rústicos, se cobrará el 55 por ciento de la tarifa anterior.**

Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los pazos que establece los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala.

### **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 27.**

Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrará de conformidad con la siguiente: **TARIFA**

#### **I. Por deslindes de terrenos:**

##### **a)** De 1 a 500 m<sup>2</sup> o rectificación de medidas:

Rural, 4.12 UMA.  
Urbano, 6.04 UMA.

##### **b)** De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:

Rural, 5.03 UMA.  
Urbano, 7.05 UMA.

##### **c)** De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>.

Rural, 7.05 UMA.  
Urbano, 9.06 UMA.

##### **d)** De 3,001 m<sup>2</sup> en adelante:

Rural, por cada 100 m<sup>2</sup> la tarifa anterior más, 0.05 UMA.  
Urbano, por cada 100 m<sup>2</sup> la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

- II.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- a)** De 1 a 25 m., 1.51 UMA.
  - b)** De 25.01 a 50 m., 2.01 UMA.
  - c)** De 50.01 a 100 m., 3.02 UMA.
  - d)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.07 UMA.
- III.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- a)** De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA.
  - b)** De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA.
  - c)** De casas habitación:
    - 1.** Interés social, 0.11 UMA.
    - 2.** Tipo medio, 0.12 UMA.
    - 3.** Residencial, 0.15 UMA.
    - 4.** De lujo, 0.20 UMA.
  - d)** Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA.
  - e)** Estacionamientos, 0.15 UMA.
  - f)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
  - g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m., 0.16 UMA.
  - h)** Por demolición en casa habitación, 0.10 UMA por m<sup>2</sup>.
  - i)** Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m<sup>2</sup>, 0.11 UMA.
  - j)** Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3.20 UMA.
- IV.** Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:
- a)** Monumentos o capillas por lote, 4.40 UMA.
  - b)** Gavetas, por cada una, 1.87 UMA.
- V.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua,

alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I, de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

**VI.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m<sup>2</sup> de construcción.

**VII.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 6.04 UMA.
- b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 9.15 UMA.
- c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 14.31 UMA.
- d) De 1000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000.00 m<sup>2</sup>, 23.84 UMA.
- e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

**VIII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: **TARIFA**

- a) Vivienda, por m<sup>2</sup>, 0.11 UMA.
- b) Uso industrial, por m<sup>2</sup>, 0.21 UMA.
- c) Uso comercial, por m<sup>2</sup>, 0.16 UMA.
- d) Fraccionamientos, por m<sup>2</sup>, 0.13 UMA.
- e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m<sup>2</sup>, 0.25 UMA.
- f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m<sup>2</sup>, 15.09 UMA.
- g) De 20,001 m<sup>2</sup> en adelante, 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- IX.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.
- X.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m<sup>2</sup>, 0.0248 UMA hasta 50 m<sup>2</sup>.
- XI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- XII.** Por constancias de servicios públicos, se cobrará 2.55 UMA.
- XIII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:
  - a)** Banqueta, por día, 2.12 UMA.
  - b)** Arroyo, por día, 3.11 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m<sup>2</sup> de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta

fracción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley. **Artículo 28.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 29.** Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 25 UMA. **Artículo 30.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 31.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.01 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.01 UMA. **Artículo 32.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de

minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio de Españita, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.0124 UMA, por cada m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.0124 UMA por cada m<sup>3</sup> a extraer.

### **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL.**

**Artículo 33.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

- I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, por cada foja utilizada, 0.02 UMA.
- II. Por búsqueda y copia simple de documentos por cada foja, 0.012 UMA.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA.
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.51 UMA.
- V. Contrato de predios, 2.13 UMA.
- VI. Por la expedición de las siguientes constancias, 0.95 UMA.

- a) Constancia de radicación.
- b) Constancia de dependencia económica.
- c) Constancia de ingresos.

VII. Por la expedición de otras constancias, 0.95 UMA.

VIII. Por el refrendo de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 3.73 UMA.

IX. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 4.00 UMA.

X. Por la inscripción de licencia de funcionamiento, 10.65 UMA.

**Artículo 34.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades Director de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 1,413.65 UMA. **Artículo 35.** En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.70 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Protección Civil, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 36.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin

venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA.**

**a) Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:**

1. Inscripción, 3.02 UMA.
2. Refrendo, 5.03 UMA.

**b) Los demás contribuyentes:**

1. Inscripción, 7.05 UMA.
2. Refrendo, 5.06 UMA.

**Artículo 37.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155A, 155B y 156, del Código Financiero. **Artículo 38.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 39.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 40.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 41.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 42.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea, y por el pago de perpetuidad por sepultura será cada 3 años, se deberá pagar 3.55 UMA. **Artículo 43.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA.

**Artículo 44.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 45.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo el volumen de éstos. **Artículo 46.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA. **II.** Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el municipio y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **IV.** En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **V.** Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA. **Artículo 47.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m<sup>2</sup>, y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 48.** Por los permisos que concede la autoridad municipal de Españita, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m<sup>2</sup>. **II.** Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y

tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones y enterar los cobros anteriormente descritos a la Tesorería Municipal y expedir el comprobante fiscal correspondiente. **Artículo 49.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.0124 UMA por m<sup>2</sup>, que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m<sup>2</sup>, independientemente del giro que se trate. **Artículo 50.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas. Le pedimos al Presidente de la Mesa Directiva, pueda apoyar otro compañero con la lectura. **Presidenta,** se pide a la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** apoye en la lectura al Diputado Vicente Morales, por favor;

**CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.** **Artículo 51.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijan o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y

establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

- I. Anuncios adosados, por m<sup>2</sup>, o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.66 UMA.
  
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.11 UMA.
  
- III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 1.62 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.31 UMA.
  
- IV. Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencias, 13.31 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA.
  
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
  - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.
  - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.
  - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

**Artículo 52.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición

de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente. **Artículo 53.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 51, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente: **TARIFA**

- I. Eventos masivos, con fines de lucro, 28.16 UMA.
- II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.
- III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.
- IV. Eventos sociales, 13.76 UMA.
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3.02 UMA.
- VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 54.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- V. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

- a. Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA.
  - b. Inmuebles destinados al comercio de industria, de 20.12 UMA a 30.19 UMA.
- VI. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:
  - a. Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.70 UMA.
  - b. Comercios, de 20.12 UMA a 29.18 UMA.
  - c. Industria, de 30.19 UMA a 50.31 UMA.
- VII. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
  - a. Fraccionamientos habitacionales por vivienda, de 1.01 UMA a 10.01 UMA.
  - b. Comercios, de 2.01 UMA a 20.12 UMA.
  - c. Industria, de 10.07 UMA a 50.31 UMA.
- VIII. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:
  - a. Para casa habitación, 15.09 UMA.
  - b. Para comercio, 20.12 UMA a 35.18 UMA.
  - c. Para industria, 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su

domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad. **Artículo 55.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Españita, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **Artículo 57.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote. **Artículo 58.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE**

**BIENES INMUEBLES. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 59.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA.

**CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO.**

**APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I . RECARGOS. Artículo 61.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.

**Artículo 62.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán los recargos de acuerdo en lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. **Artículo 63.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales de acuerdo a en lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. El monto de los créditos fiscales se

actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 64.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes: **I.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos estipulados se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate. **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 141.36 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 67.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados

del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 68.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 69.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio, por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 70.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades y a las instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 71.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 72.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

**TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 73.** Son ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos.

**TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 74.** Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

**CAPÍTULO II. APORTACIONES. Artículo 75.** Son los ingresos que

reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 76.** Se considera Tránsito, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 78.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Españita, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de

disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL;** durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Mesa Directiva; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada María **Guillermina Loaiza Cortero**. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina**

**Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: González Castillo Marcela, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel ángel sí; Morales Pérez Vicente, sí; Terán águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Lenin Calva, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Jorge Caballero Román, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí;

**Secretaría:** resultado de la votación presidenta, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - -

-----

**Presidenta:** Continuando con el **décimo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; enseguida el Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria**, muy buenas tardes compañeras y compañeros,

**HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 022/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el Ejercicio Fiscal 2022**, Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales del Municipio de Atlangatepec,

Tlaxcala, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2022, serán los que obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. **Artículo 3.** Cuando esta Ley se haga referencia a:

- a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlangatepec.
- b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- f) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de

los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- g) **Ganado mayor:** Se entenderá como: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
- h) **Ganado menor:** Se entenderá como las aves de corral.
- i) **Gas lp:** Gas licuado del petróleo.
  
- j) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- k) **Ley Municipal:** Deberá entenderse la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- l) **m:** Se entenderá como metro lineal.
- m) **m<sup>2</sup>:** Se entenderá como metro cuadrado.
- n) **m<sup>3</sup>:** Se entenderá como metro cúbico.
- o) **Municipio:** El Municipio de Atlangatepec.
- p) **Presidencia de Comunidad:** Las presidencias de comunidad de las comunidades de Agrícola San Luis, La Trasquila, Santa Clara Ozumba, Villa de las Flores, Zumpango, Benito Juárez Tezoyo, San Pedro Ecatepec, Santiago Villalta y Santa María Tepetzala.
- q) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- r) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- s) **Tarifa:** Precio o cuota que debe pagar un usuario o consumidor de un servicio público al municipio a cambio de la prestación del servicio.
  
- t) **Tasa:** Coeficiente que expresa y determina cantidad, precio o cuota que se debe pagar.

**Artículo 4.** Para el ejercicio fiscal 2022 se pronostica recaudar los siguientes ingresos propios de fuentes municipales y obtener las siguientes participaciones estatales y aportaciones federales como sigue:

<b>Municipio de Atlangatepec</b>	<b>Ingreso estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>Total</b>	<b>37,149,658.63</b>
<b>Impuestos</b>	<b>629,402.84</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	576,953.92

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	52,448.92
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>794,097.38</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	725,045.52
Otros Derechos	69,051.86
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>41,958.74</b>
Productos	41,958.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>12,587.42</b>
Aprovechamientos	12,587.42
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00

Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>35,671,612.25</b>
Participaciones	23,523,590.40
Aportaciones	12,148,021.85
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00

Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes municipales, participaciones estatales, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley. Los ingresos provenientes de participaciones, convenios federales y estatales, fondos de aportaciones federales, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero. **Artículo 6.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 7.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante de pago conforme a las disposiciones fiscales

vigentes. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se considerara lo previsto en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 9.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 10.** Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 11.** El factor de actualización mensual será de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 12.** Las multas impuestas como sanción económica se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia y de esta Ley. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad de los servidores públicos municipales por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública municipal. El Síndico, los Regidores, los Presidentes de Comunidad y los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio, por ningún motivo y en ningún caso, podrán hacer condonaciones y/o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vigentes o vencidas. Tampoco podrán realizar algún cobro en cantidades superiores a las establecidas en la presente Ley. Los servidores públicos municipales no podrán prestar sus servicios fuera del territorio municipal, salvo con la autorización expresa y por escrito del Presidente Municipal.

**Artículo 13.** El Presidente Municipal podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con el Ejecutivo del Estado, en materia del Impuesto Predial; Impuesto sobre nóminas, y derechos del registro del estado civil de las personas, establecidos en el artículo 157 del Código Financiero.

**Artículo 14.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes Tributarias y Hacendarias para el Estado de Tlaxcala, los bandos, reglamentos y disposiciones de observancia

general para regular los servicios públicos, para el ejercicio fiscal 2022. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de contribuciones se otorguen facilidades de pago para la regularización y otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general mediante reglas de carácter general. El Presidente Municipal podrá condonar o, en su caso, conceder subsidios o estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones y accesorios, tratándose de casos plenamente justificados y/o de notoria pobreza, o por causas de desastres naturales, sin que tenga que mediar aprobación, autorización y/o acuerdo del Ayuntamiento; sin embargo, de manera mensual tendrá que informar al Ayuntamiento respecto del otorgamiento de dichas condonaciones, subsidios y estímulos a favor de la ciudadanía del Municipio. La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 15.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos, suburbanos, rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen son los siguientes:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las comunidades que lo conforman.

Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

**Artículo 16.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
- II. Los copropietarios o coposeedores.
- III. Los fideicomisarios.
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

**Artículo 17.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor de los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial de conformidad con las tasas siguientes:

**I. Predios Urbanos:**

- |                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| <b>a)</b> Edificados,    | 3.0 al millar anual. |
| <b>b)</b> No edificados, | 4.4 al millar anual. |

**II. Predios Suburbanos:**

- |                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| <b>a)</b> Edificados,    | 2.6 al millar anual. |
| <b>b)</b> No edificados, | 4.0 al millar anual. |

**III. Predios Rústicos:** 2.1 al millar anual.

**Artículo 18.** Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 4.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios urbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 4.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios urbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp,

cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o material considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 450.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. **Artículo 19.** Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios suburbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.75 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios suburbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 4.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios suburbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 425.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. **Artículo 20.** Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios rústicos, resultare un impuesto anual inferior a 2.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios rústicos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 3.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios rústicos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 400.00 UMA, se

cobrará esta cantidad como mínimo anual. **Artículo 21.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2022. Al momento de realizar el pago de este impuesto, se deberá de presentar copia fotostática simple del aviso notarial, de la manifestación catastral, independientemente de que la misma se encuentre o no vigente al momento de realizar el pago del impuesto predial y del recibo de pago del año inmediato anterior o del último pago realizado. Los propietarios de predios que por primera vez inscriban, den de alta dichos predios, en el padrón correspondiente, y paguen el impuesto predial, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple la cual quedará archivada en el expediente respectivo de la tesorería municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo tales como constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad. . En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión por el Juez Municipal, en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva. En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal. **Artículo 22.** Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo

señalado en el artículo 21 de esta Ley, deberán cubrirse conjuntamente con sus actualizaciones, recargos, accesorios, multas y gastos de ejecución. **Artículo 23.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 17 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 24.** Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten conforme al artículo 17 de esta Ley. **Artículo 25.** Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán únicamente el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **Artículo 26.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los últimos cinco años. Los propietarios o poseedores que paguen el impuesto predial, de conformidad con este artículo durante el ejercicio fiscal 2022, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple la cual quedará archivada en el expediente respectivo de la Tesorería Municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo tales como constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la

Propiedad. **Artículo 27.** Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones educativas, salvo que dichas propiedades sean utilizadas por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 28.** El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme al que resultará más alto de los siguientes: el valor catastral, el valor de operación o transmisión, el valor fiscal o comercial. **Artículo 29.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, gozarán en el ejercicio fiscal del año 2022, de un descuento del 100 por ciento en actualización, recargos y multas que se hubiesen generado. En caso de tener más de cinco años de adeudos de impuesto predial de sus inmuebles, solo pagaran los últimos cinco años y el correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **Artículo 30.** Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. Si el Municipio no contara con tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, aplicará valores catastrales provisionales, considerando como valor catastral provisional, el valor de los predios de acuerdo a su valor de transmisión, valor de operación, valor catastral, valor fiscal o valor comercial, lo anterior, de conformidad con los artículos 8 fracción XXXV, y 33 fracción IV de la Ley de Catastro, y 208 del Código Financiero. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES.** **Artículo 31.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **Artículo 32.** Los municipios que no

tengan actualizada su tabla de valores catastrales en los términos que ordena la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, no podrán aplicar la tasa del 2.00 por ciento a que se refiere este artículo, hasta en tanto actualicen y se publiquen sus tablas de valores catastrales, solo podrán cobrar la cuota mínima de 8.00 UMA a que se refiere el artículo 209 Bis del Código Financiero y el artículo 35 de la presente Ley. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizada la operación. **Artículo 33.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, y que sean objeto de la transmisión de una propiedad. **Artículo 34.** Cuando la transmisión derive en la construcción de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción autorizada será de 10.00 UMA elevada al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro del plazo señalado en el artículo 32 de esta Ley. **Artículo 35.** Si al aplicar la tasa, y considerar las reducciones señaladas en el artículo anterior, resultare un impuesto inferior a 8.00 UMA o no resultare cantidad alguna, se cobrará como impuesto mínimo la cantidad equivalente a 8.00 UMA. **Artículo 36.** El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados. **Artículo 37.** Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en los artículos 32, 34 y 36 de esta Ley, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos que generen este impuesto, quedarán a efectos preferentemente al pago del mismo. **Artículo 38.** El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos. **I.** Por la contestación de avisos notariales

se cobrará el equivalente a 2.00 UMA. **II.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 2.00 UMA, la manifestación catastral tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición. Para el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento por medio de la Tesorería Municipal o del área correspondiente, expedirá y/o actualizará las manifestaciones catastrales sin costo alguno, las cuales tendrán una vigencia a partir de la fecha de expedición de las mismas y hasta el 31 de diciembre de 2022. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Con una superficie de hasta 250.00 m <sup>2</sup> .	2.00 UMA.
<b>b)</b> Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	4.00 UMA.
<b>c)</b> Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .	7.00 UMA.
<b>d)</b> Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .	10.00 UMA por cada 1,000.00 m <sup>2</sup> .
<b>e)</b> Si la superficie excede los 10,000.00 m <sup>2</sup> , se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	1.00 UMA.

Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de

vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Con una superficie de hasta 250.00 m <sup>2</sup> .	De 3.00 a 200.00 UMA.
<b>b)</b> Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	De 5.00 a 400.00 UMA.
<b>c)</b> Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .	De 8.00 a 700.00 UMA.
<b>d)</b> Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .	De 11.00 a 1,000.00 UMA por cada 1,000.00 m <sup>2</sup> .
<b>e)</b> Si la superficie excede los 10,000.00 m <sup>2</sup> , se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	De 1.25 a 10.00 UMA.

### **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**Artículo 39.** Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión. Corresponde al Estado la recaudación del impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo III del Código

Financiero y lo aplicable de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2022. El Municipio tiene responsabilidad solidaria para hacer efectivo el pago de este impuesto, por lo que coadyuvará para que las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles, expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo, exijan a los organizadores o empresarios la comprobación de haber cumplido con las obligaciones fiscales que señala el propio Capítulo del Código Financiero. Las autoridades fiscales municipales se obligan a dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de las autorizaciones y permisos que otorguen para que se celebren en el territorio municipal diversiones y espectáculos públicos, en un plazo no menor de 72 horas antes que vaya a realizarse el evento. En reciprocidad de la competencia y obligación a que se refiere el párrafo anterior el Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Municipio el tanto por ciento de la recaudación convenida entre las partes. El pago de este impuesto no libera la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes. Los contribuyentes de este impuesto se obligan a no iniciar el espectáculo, si no han pagado el impuesto correspondiente, además de cubrir, si los hay, adeudos por eventos anteriormente celebrados. Los contribuyentes que obtengan ingresos con fines benéficos podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la condonación total o parcial del mismo, quien decidirá sobre el particular. Están exentos del pago de este impuesto el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o el Municipio, pero se obligan a obtener los registros correspondientes. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 40.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el

cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 41.** El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS Y POSEEDORES. Artículo 42.** Por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I. Predios Urbanos:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Con valor hasta de \$5,000.00	4.00 UMA.
<b>b)</b> Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00	5.00 UMA.
<b>c)</b> Con valor de \$10,000.01 en adelante.	7.50 UMA.

**II. Predios Suburbanos:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
-----------------	---------------

<b>a)</b> Con valor hasta de \$5,000.00	3.50 UMA.
<b>b)</b> Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00	4.50 UMA.
<b>c)</b> Con valor de \$10,000.01 en adelante.	7.00 UMA.

### III. Predios Rústicos:

Concepto	Tarifa
<b>a)</b> Con valor hasta de \$5,000.00	2.00 UMA.
<b>b)</b> Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00	2.50 UMA.
<b>c)</b> Con valor de \$10,000.01 en adelante.	4.00 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición. Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

### IV. Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
<b>a)</b> Con valor hasta de \$5,000.00	De 4.50 a 450.00 UMA.

<b>b)</b> Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00	De 5.50 a 550.00 UMA.
<b>c)</b> Con valor de \$10,000.01 en adelante.	De 8.00 a 800.00 UMA.

#### V. Predios Suburbanos:

Concepto	Tarifa
<b>a)</b> Con valor hasta de \$5,000.00	De 4.00 a 400.00 UMA.
<b>b)</b> Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00	De 5.00 a 500.00 UMA.
<b>c)</b> Con valor de \$10,000.01 en adelante.	De 7.50 a 750.00 UMA.

#### VI. Predios Rústicos:

Concepto	Tarifa
<b>a)</b> Con valor hasta de \$5,000.00	De 2.50 a 250.00 UMA.
<b>b)</b> Con valor de \$5,000.01 a \$10,000.00	De 3.00 a 350.00 UMA.
<b>c)</b> Con valor de \$10,000.01 en adelante.	De 4.50 a 450.00 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 43.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I.** Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle:

Concepto	Tarifa
<b>a)</b> De 1.00 a 75.00 m.	2.00 UMA.

<b>b)</b> De 75.01 a 100.00 m.	3.00 UMA.
<b>c)</b> Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior.	0.10 UMA.

Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> De 1.00 a 75.00 m.	De 2.50 a 250.00 UMA.
<b>b)</b> De 75.01 a 100.00 m.	De 3.50 a 350.00 UMA.
<b>c)</b> Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior.	De 0.15 a 15.00 UMA.

**II.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> De bodegas y naves industriales por m <sup>2</sup> .	De 0.25 a 0.50 UMA.
<b>b)</b> De locales comerciales por m <sup>2</sup> .	De 0.25 a 0.50 UMA.
<b>c)</b> De edificios por m <sup>2</sup> .	De 0.25 a 0.50 UMA.
<b>d)</b> De casas habitación por m <sup>2</sup> .	De 0.075 UMA.
<b>e)</b> De bardas perimetrales por m.	De 0.21 UMA.
<b>f)</b> Tratándose de unidades habitacionales se cobrará, además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d, de esta fracción.	
<b>g)</b> Obras de carácter público o inversión	De 0.25 a 0.50 UMA.

pública por m. o por m <sup>2</sup> mismo que será pagada por los contratistas de obra pública.	
<b>h) Capillas y Monumentos</b>	De 2.00 UMA.

Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a) De bodegas y naves industriales por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.55 a 25.00 UMA.
<b>b) De locales comerciales por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.55 a 25.00 UMA.
<b>c) De edificios por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.55 a 25.00 UMA.
<b>d) De bardas perimetrales por m.</b>	De 0.26 a 25.00 UMA.
<b>e) Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m. o por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.55 a 25.00 UMA.

**III.** Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a) De bodegas y naves industriales por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.25 a 0.50 UMA.
<b>b) De locales comerciales por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.25 a 0.50 UMA.
<b>c) De edificios por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.25 a 0.50 UMA.
<b>d) De casas habitación por m<sup>2</sup>.</b>	De 0.075 UMA.

<b>e)</b> De bardas perimetrales por m.	De 0.21 UMA.
<b>f)</b> Tratándose de unidades habitacionales se cobrará, además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d, de esta fracción.	
<b>g)</b> Obras de carácter público o inversión pública por m. o por m <sup>2</sup> mismo que será pagada por los contratistas de obra pública.	De 0.25 a 0.50 UMA.

Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> De bodegas y naves industriales por m <sup>2</sup> .	De 0.55 a 25.00 UMA.
<b>b)</b> De locales comerciales por m <sup>2</sup> .	De 0.55 a 25.00 UMA.
<b>c)</b> De edificios por m <sup>2</sup> .	De 0.55 a 25.00 UMA.
<b>d)</b> De bardas perimetrales por m.	De 0.26 a 25.00 UMA.
<b>e)</b> Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m. o por m <sup>2</sup> .	De 0.55 a 25.00 UMA

**IV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 10 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio.

**V.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Con una superficie de hasta 250.00 m <sup>2</sup> .	6.80 UMA.
<b>b)</b> Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	10.00 UMA.
<b>c)</b> Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .	15.60 UMA.
<b>d)</b> Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .	25.30 UMA.
<b>e)</b> Si la superficie excede los 10,000.00 m <sup>2</sup> , se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	2.60 UMA.

Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Con una superficie de hasta 250.00 m <sup>2</sup> .	De 7.30 a 200.00 UMA.
<b>b)</b> Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	De 10.50 a 400.00 UMA.
<b>c)</b> Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .	De 16.10 a 700.00 UMA.
<b>d)</b> Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .	De 25.80 a 1000 UMA por cada 1000 m <sup>2</sup> .
<b>e)</b> Si la superficie excede los 10,000.00 m <sup>2</sup> , se cobrará además de	De 3.10 a 10.00 UMA.

lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	
---	--

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, división de lotes y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio. Cuando la licencia solicitada por estos conceptos no implique transmisión de propiedades con propósitos de lucro o éstas se realicen entre familiares, previa demostración documental, sobre las tasas anteriores se otorgará una bonificación del 25 por ciento.

**VI.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicarán las tarifas siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Para vivienda por m <sup>2</sup> ,	0.10 UMA.
<b>b)</b> Para uso comercial por m <sup>2</sup> ,	De 0.15 a 25.00 UMA.
<b>c)</b> Para uso industrial por m <sup>2</sup> .	De 0.25 a 25.00 UMA.
<b>d)</b> Gasolineras y estaciones de carburación por m <sup>2</sup> ,	De 1.00 a 25.00 UMA.
<b>e)</b> Estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase por m <sup>2</sup> ,	De 1.00 a 25.00 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar dictámenes de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, realice los trabajos correspondientes y expida los dictámenes en términos de lo establecido en el Código Financiero. El dictamen de uso de suelo tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por

lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

- VII.** Para la colocación de postes por obras públicas de electrificación en avenidas, calles y caminos no se cobrará derecho alguno por la expedición del dictamen de uso del suelo.
- VIII.** Por la expedición de constancias de existencia y las características de los servicios públicos de infraestructura física disponibles, se pagarán de 2.00 a 10.00 UMA.
- IX.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas pagarán una cuota equivalente al 5.51 y 5.00 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo según corresponda.
- X.** Por constancias de servicios públicos se pagarán de 2.00 a 10.00 UMA.
- XI.** Por deslindes de terrenos se pagarán las siguientes tarifas:

**a)** De terrenos urbanos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1. Con superficie de hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	5.50 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,500.00 m <sup>2</sup> .	7.50 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup> .	9.50 UMA.
4. De 3,000.01 m <sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.	1.00 UMA.

Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
1. Con superficie de hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	De 6.00 a 25.00 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,500.00 m <sup>2</sup> .	De 8.00 a 25.00 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup> .	De 10.00 a 25.00 UMA.

<b>4.</b> De 3,000.01 m <sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.	De 1.50 a 25.00 UMA.
---	----------------------

**b)** De terrenos suburbanos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>1.</b> Con superficie de hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	4.50 UMA.
<b>2.</b> Con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,500.00 m <sup>2</sup> .	6.50 UMA.
<b>3.</b> Con superficie de 1,500.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup> .	8.50 UMA.
<b>4.</b> De 3,000.01 m <sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.	1.00 UMA.

Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>1.</b> Con superficie de hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	De 5.00 a 25.00 UMA.
<b>2.</b> Con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,500.00 m <sup>2</sup> .	De 7.00 a 25.00 UMA.
<b>3.</b> Con superficie de 1,500.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup> .	De 9.50 a 25.00 UMA.
<b>4.</b> De 3,000.01 m <sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.	De 1.50 a 25.00 UMA.

**c)** De terrenos rústicos:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>1.</b> Con superficie de hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	3.50 UMA.
<b>2.</b> Con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,500.00 m <sup>2</sup> .	5.50 UMA.
<b>3.</b> Con superficie de 1,500.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup> .	7.50 UMA.
<b>4.</b> De 3,000.01 m <sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.	1.00 UMA.

Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos: **Presidenta** dice, siendo las **diecisiete** horas con **cincuenta y un** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos. - -

**Presidenta** dice, siendo las **diecisiete** horas con **cincuenta y ocho** minutos, se reanuda la sesión, se pide al Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria**, continúe con la lectura;

Concepto	Tarifa
1. Con superficie de hasta 500.00 m <sup>2</sup> .	De 4.00 a 25.00 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,500.00 m <sup>2</sup> .	De 6.00 a 25.00 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup> .	De 8.00 a 25.00 UMA.
4. De 3,000.01 m <sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.	De 1.50 a 25.00 UMA.

- XII.** Por la demolición de pavimento y/o reparación del mismo, para introducción y rehabilitación de obras públicas de infraestructura, a petición de la parte interesada, se cobrarán de 2.00 UMA a 20.00 UMA por m<sup>2</sup>.
- XIII.** Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 30 días, pagarán de 0.10 UMA a 20.00 UMA por m<sup>2</sup>. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud y pagar nuevamente el porcentaje señalado.
- XIV.** Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción, que deseen inscribirse al padrón de contratistas, que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 20.00 UMA.

**XV.** Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- a) Adquisición directa, 5.00 UMA.
- b) Invitación a cuando menos 3 contratistas, 10.00 UMA.
- c) Licitación pública, 15.00 UMA.

**Artículo 44.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 10 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o por un falso alineamiento. **Artículo 45.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 43 fracciones II y V de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y será de hasta dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose en ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y previo el pago del 50 por ciento más de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 46.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los derechos siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Para los inmuebles destinado a casa	1.00 UMA.

habitación,	
II. Para Comercios,	de 2.00 a 20.00 UMA.
III. Para Industrias,	de 5.00 a 25.00 UMA.

**Artículo 47.** La obstrucción de las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.00 a 10.00 UMA por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no se otorgará por más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, además del permiso escrito del vecino, se pagará un derecho de 2.00 a 10.00 UMA por cada día de obstrucción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente. **Artículo 48.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología, las cuales, de común acuerdo, llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico. De no constituir inconveniente se expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA a 1.00 UMA, por cada m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de

ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. **Artículo 49.** Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente, la administración municipal será responsable, en los términos especificados en las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado, por lo que se obliga a exigir el cumplimiento de los requisitos que marca la Ley, para quien solicita la autorización. **Artículo 50.** Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, el permiso otorgado tendrá una cuota de 0.50 UMA a 1.00 UMA por cada m<sup>3</sup> a extraer. **Artículo 51.** El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología y sanitarias aplicables, extenderá el permiso correspondiente para el sacrificio de ganado, mayor y menor, cuando éste se haga frecuentemente, cobrando por la autorización del lugar conveniente una tarifa equivalente a 3.00 UMA por cada mes autorizado. En caso de que el sacrificio del ganado mayor se realice esporádicamente, pero en número superior de una cabeza de ganado, se pagará por el permiso 1.00 UMA. **Artículo 52.** Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiéndose que los servicios de la matanza no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por el Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. **Artículo 53.** Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne y en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales, y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en los lugares autorizados o el ganado sacrificado provenga de otros municipios, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 5.00 UMA por la inspección y el sello colocado. **Artículo 54.** Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares

autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, además de las cuotas anteriores y previa presentación de la licencia autorizada se pagarán las siguientes tarifas:

Concepto		Tarifa
I.	Ganado mayor, por cabeza,	1.50 UMA.
II.	Ganado menor, por cabeza,	0.75 UMA.

**Artículo 55.** Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, residuos peligrosos y desperdicios de cualquier naturaleza, a solicitud de los interesados, efectuados por personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará por viaje de hasta 7 m<sup>3</sup>, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos,	de 10.00 a 25.00 UMA.
II. Comercios y servicios, por viaje,	de 7.00 a 20.00 UMA.
III. Demás personas que requieran del servicio municipal, en la periferia urbana, por viaje,	de 5.00 a 10.00 UMA.
IV. En lotes baldíos, por m <sup>2</sup> ,	de 0.50 a 5.00 UMA.

**Artículo 56.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes, con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m. o en su caso mantenerlos limpios. Cuando los propietarios de dichos lotes incurran en rebeldía, el personal del Ayuntamiento podrá realizar los trabajos de limpieza, por lo que se cobrará una cuota de 0.50 a 1.00 UMA, por m<sup>2</sup>, más 5.00 UMA por viaje. **Artículo 57.** El servicio de recolección, transporte y

disposición final de desechos sólidos urbanos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con las siguientes tarifas: **I.** A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1.00 UMA. **II.** Establecimientos comerciales y de servicios, de 3.00 a 50.00 UMA. **III.** Establecimientos industriales, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase, de 51.00 a 100.00 UMA. En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial. Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer trimestre del ejercicio fiscal, al momento de refrendar la licencia de funcionamiento correspondiente. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente. Los usuarios del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura), tendrán la obligación de separar los residuos sólidos generados en los hogares, establecimientos comerciales, de servicios y establecimientos industriales, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase, en orgánicos e inorgánicos, a su vez clasificarlos en plástico, papel, cartón, latas, vidrio, tetrapack y otros. **Artículo 58.** Por permiso para derribar árboles, 3.00 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, sea necesario para la ejecución de una obra de interés social, obstruyan la vialidad o el paso en un camino. Presidenta, solicito apoyo para continuar la lectura. **Presidenta,** dice: Se pide al Diputado **Rubén Terán Águila,** continúe con la lectura. **Artículo 59.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil Municipal:

- I. Por la expedición de dictámenes de protección civil, de 3.00 a 100.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo.

- a) Para industria, de 100.00 a 1,000.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de riesgo.
  - b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 500.00 a 1,500.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
  - c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 500.00 a 2,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
- II.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos:
- a) Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 1.00 a 10.00 UMA.
  - b) Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 5.00 a 20.00 UMA.
- III.** Por la verificación en eventos de temporada, de 1.00 a 5.00 UMA.
- IV.** Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil, de 2.00 a 10.00 UMA.
- V.** Por la expedición de dictamen de protección civil por refrendo de licencia de funcionamiento, de 3.00 a 100.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo.
- a) Para industria, de 100.00 a 1,000.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de riesgo.
  - b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 500.00 a 1,500.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
  - c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 500.00 a 2,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
- VI.** Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán de 3.00 a 200.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo.

**VII.** Para efectos de la fracción anterior, en el caso de inmuebles con edificación, se considerará lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, debiendo estar firmado por un Director Responsable de Obra.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

**VIII.** Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 5.00 a 20.00 UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice, cumpliendo con la normatividad de la Ley en la materia.

**IX.** Por la atención y retiro de panales de abejas previa solicitud, de 1.00 a 3.00 UMA, dependiendo la ubicación y tamaño del panal.

**Artículo 60.** Por la expedición de dictamen de ecología de los giros no comprendidos en los incisos de este artículo, de 3.00 a 50.00 UMA, considerando, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de emisión de contaminantes y de los siguientes giros como sigue:

- a) Para industria, de 50.00 a 500.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de emisión de contaminantes.
- b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 250.00 a 750.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
- c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 250.00 a 1,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

P

Por la expedición de dictamen de ecología de los giros no comprendidos en los incisos siguientes por refrendo de licencia de funcionamiento, de 3.00 a 50.00 UMA, considerando, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de emisión de contaminantes y de los siguientes giros es como sigue:

- a) Para industria, de 50.00 a 500.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de emisión de contaminantes.
- b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 250.00 a 750.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
- c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 250.00 a 1,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

El dictamen de ecología tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 61.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>I.</b> Por búsqueda y copia simple de documentos,	0.50 UMA.
<b>II.</b> Por la expedición de certificaciones oficiales,	1.25 UMA.
<b>III.</b> Por la expedición de constancias de posesión de predio,	1.25 UMA.
<b>IV.</b> Constancia de deslinde del predio emitida por el Juez Municipal,	1.25 UMA.
<b>V.</b> Por la expedición de las siguientes constancias: <b>a)</b> Constancia de radicación. <b>b)</b> Constancia de dependencia económica. <b>c)</b> Constancia de ingresos. <b>d)</b> Cartas de recomendación. <b>e)</b> Por expedición de otras constancias. <b>f)</b> Constancia de identidad. <b>g)</b> Constancia de concubinato.	1.25 UMA.
<b>VI.</b> Por la expedición de boleta de libertad de vehículo,	2.00 UMA.
<b>VII.</b> Por la expedición de copias autenticadas de actas de hechos,	2.00 UMA.
<b>VIII.</b> Por la elaboración de convenios,	3.00 UMA.
<b>IX.</b> Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública,	3.00 UMA.
<b>X.</b> Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas,	2.00 UMA.
<b>XI.</b> Por el oficio para la liberación de mascota capturada en vía	1.00

pública,	UMA.
----------	------

**Artículo 62.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se estará a lo previsto en el artículo 18 de dicha Ley. **CAPÍTULO IV. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS.**

**Artículo 63.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año, a razón de 3.50 UMA y para los cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley. **II.** Por la celebración de eventos de cualquier naturaleza que merezca la ocupación de un área determinada, se cobrará por el permiso correspondiente una cuota equivalente a 4.50 UMA por día. **III.** Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.00 UMA, dictamen de protección civil 1.00 UMA, recolección de basura 1.00 UMA y dictamen de ecología 1.00 UMA. Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones anteriores, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual, así mismo; deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 2.00 UMA, dictamen de protección civil 2.00 UMA, recolección de basura 2.00 UMA, dictamen de ecología 2.00 UMA, por lo que respecta al uso y aprovechamiento de energía eléctrica, deberá pagar la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al costo total que por dicho concepto o servicio imponga la propia Comisión Federal de Electricidad o de acuerdo al costo total que tenga el transformador o generador de energía eléctrica que se tenga que arrendar a la propia Comisión Federal de Electricidad para dichos fines u objetivos, con la finalidad de garantizar el servicio de energía eléctrica durante la celebración de dichos eventos. **Artículo 64.** Todo aquel que ejerza la actividad

comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.25 de una UMA por m<sup>2</sup> que ocupen. **II.** La misma cuota diaria, pagarán quienes comercialicen a bordo de unidades vehiculares o automotoras. **III.** Los comerciantes que pidan establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.50 de una UMA, por m<sup>2</sup>, dicha tarifa es diaria. **IV.** Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de Protección Civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA. Las tarifas anteriores, no son aplicables para quienes pretendan y/o comercialicen o enajenen bebidas alcohólicas, para este tipo de giro le serán aplicables las disposiciones y tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero; sin embargo, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de protección civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA. **V.** Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes: **a)** Casetas telefónicas, por unidad, 10.00 UMA. **b)** Por distintos a los anteriores, de 10.00 a 25.00 UMA. **VI.** La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público en lugares permitidos (sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público), pagarán anualmente los derechos siguientes: **a)** Transporte de carga, 5.00 UMA. **b)** Taxis, 5.00 UMA. **c)** Transporte de servicio público de hasta 20 pasajeros, 10.00 UMA. **d)** Transporte de servicio público de más de 20 pasajeros, 15.00 UMA. **CAPÍTULO V. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

**Artículo 65.** El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, la celebración de eventos deportivos, artísticos y comerciales, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.** Por expedición de licencias:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Anuncios adosados, por m <sup>2</sup> o fracción,	4.00 UMA.
<b>b)</b> Anuncios pintados, por m <sup>2</sup> o fracción,	2.50 UMA.
<b>c)</b> Anuncios impresos, por m <sup>2</sup> o fracción,	2.50 UMA.
<b>d)</b> Anuncios estructurales, por m <sup>2</sup> o fracción,	7.00 UMA.
<b>e)</b> Anuncios luminosos, por m <sup>2</sup> o fracción,	13.60 UMA.

**II.** Por refrendo de las mismas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Anuncios adosados, por m <sup>2</sup> o fracción,	2.10 UMA.
<b>b)</b> Anuncios pintados, por m <sup>2</sup> o fracción,	1.60 UMA.
<b>c)</b> Anuncios impresos, por m <sup>2</sup> o fracción,	1.60 UMA.
<b>d)</b> Anuncios estructurales, por m <sup>2</sup> o fracción,	3.80 UMA.
<b>e)</b> Anuncios luminosos, por m <sup>2</sup> o fracción,	7.10 UMA.

- III. Por la utilización de espacios e infraestructura pública para efectos publicitarios, de difusión o divulgación de cualquier actividad, en lugares autorizados, 5.50 UMA por evento.
- IV. Por la autorización para que unidades móviles de cualquier tipo, realicen publicidad alto parlante, se cobrará 1.00 UMA, por cada unidad, por día.
- V. Otros temporales:
  - a) Carteles, 0.05 UMA por cartel por 15 días.
  - b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 5.00 UMA por 5 días.
  - c) Manta o lona flexible por m<sup>2</sup>, 2.50 UMA por día.
  - d) Pendones por pieza (máximo 15 días), 5.00 UMA.
  - e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 5.00 UMA por 3 días.
  - f) Anuncio rotulado, por m<sup>2</sup>, 2.50 UMA por 15 días.
  - g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día 1.00 UMA.
  - h) Publicidad en pantallas móviles, por unidad, 1.00 UMA por día.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. La licencia tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. **Artículo 66.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y estampados que tengan fines culturales o políticos. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que se dé el motivo, enmarcado en la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal de resultar permanente; o dentro de los 3 días anteriores tratándose de motivos eventuales, siempre y cuando se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como de las dependencias de gobierno correspondientes. El refrendo de la licencia concedida deberá realizarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

**CAPÍTULO VI. POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE**

**FUNCIONAMIENTO. Artículo 67.** La licencia de funcionamiento es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. La inscripción y refrendo en el padrón municipal, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento. Las personas físicas y morales tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La persona física o moral que solicite su inscripción o refrendo en el padrón municipal de negocios pagará las siguientes tarifas:

**I. Para negocios que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Por el alta en el padrón.	De 3.00 a 5.00 UMA.
<b>b)</b> Por el refrendo, con vigencia de un año calendario.	De 2.50 a 4.50 UMA.
<b>c)</b> Por cambio de domicilio.	De 3.00 a 5.00 UMA.
<b>d)</b> Por cambio de nombre o razón social.	De 3.00 a 5.00 UMA.
<b>e)</b> Por cambio de giro.	De 3.00 a 5.00 UMA.
<b>f)</b> Por cambio de propietario o traspaso.	De 1.50 a 2.50 UMA.
<b>g)</b> Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente.	De 3.50 a 5.50 UMA.

**II. Para los demás negocios:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>a)</b> Por el alta al padrón.	De 6.00 a 8.00 UMA.
<b>b)</b> Por el refrendo, con vigencia de un año calendario.	De 5.00 a 7.00 UMA.
<b>c)</b> Por cambio de domicilio.	De 6.00 a 8.00 UMA.
<b>d)</b> Por cambio de nombre o razón social.	De 6.00 a 8.00 UMA.
<b>e)</b> Por cambio de giro.	De 6.00 a 8.00 UMA.
<b>f)</b> Por cambio de propietario o traspaso.	De 3.00 a 4.00 UMA.
<b>g)</b> Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente.	De 7.00 a 9.00 UMA.
<b>h)</b> Gasolinera por bomba. Inscripción.	200.00 UMA.
<b>i)</b> Gasolinera por bomba. Refrendo.	110.00 UMA.
<b>j)</b> Aserradero. Inscripción.	70.00 UMA.
<b>k)</b> Aserradero. Refrendo.	65.00 UMA.
<b>l)</b> Hoteles y moteles. Inscripción.	70.00 UMA.
<b>m)</b> Hoteles y moteles. Refrendo.	65.00 UMA.
<b>n)</b> Tiendas de Conveniencia. Inscripción.	250.00 UMA.
<b>o)</b> Tiendas de Conveniencia. Refrendo.	200.00 UMA.
<b>p)</b> Servicios auxiliares de Transbordo y Traspase de Hidrocarburos y Petrolíferos. Inscripción.	2,000.00 UMA.
<b>q)</b> Servicios auxiliares de Transbordo y Traspase de Hidrocarburos y Petrolíferos. Refrendo.	1,500.00 UMA.
<b>r)</b> Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp. Inscripción.	1,000.00 UMA.
<b>s)</b> Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp. Refrendo.	750.00 UMA.
<b>t)</b> Fábrica de hongos. Inscripción.	750.00 UMA.
<b>u)</b> Fábrica de hongos. Refrendo.	500.00 UMA.

<b>v)</b> Industrias manufactureras y del vestido. Inscripción.	De 40.00 a 750.00 UMA.
<b>w)</b> Industrias manufactureras y del vestido. Refrendo.	De 20.00 a 500.00 UMA.
<b>x)</b> Industria papelera. Inscripción.	1,500.00 UMA.
<b>y)</b> Industria papelera. Refrendo.	1,000.00 UMA.
<b>z)</b> Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios. Inscripción.	De 50.00 a 2,000.00 UMA.
<b>aa)</b> Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios. Refrendo.	De 40.00 a 1,750.00 UMA.
<b>ab)</b> Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza. Inscripción.	De 7.00 a 14.00 UMA.
<b>ac)</b> Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza. Refrendo.	De 6.00 a 12.00 UMA.

En el caso de negocios con giros de tortillerías, purificadoras de agua, papelería, compra y venta de chatarra, compra y venta de vehículos en lotes de autos, venta de materiales de construcción, elaboración y venta de antojitos, cocinas económicas, cafés internet, servicio de internet, gimnasios, panaderías, restaurantes y pizzerías, tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si dichos contribuyentes se dieron de alta en el régimen de incorporación fiscal, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que dichos contribuyentes se hubiesen dado de alta en otro régimen fiscal distinto al régimen de incorporación fiscal, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que no se inscriban o no llegasen a darse de alta ante la Secretaria de Hacienda y

Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes, pero hubiesen aperturado su negocio, se encuentren establecidos, funcionando y operando, entonces les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo. Para las escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza, por cambio de domicilio, por cambio de nombre o razón social, por cambio de giro o por cambio de propietario y traspaso o por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento incluyendo el acta de presentación correspondiente, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos c), d), e), f) y g) establecidas en este artículo. Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. Para inscribirse en el padrón municipal de negocios y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dictamen de uso de suelo, dictamen Protección Civil Municipal, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable. Esos mismos requisitos se solicitarán para los permisos provisionales. Los traspasos, cambios de giro, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia, la cual no podrá ser inferior a 3.00 UMA, ni mayor a 100.00 UMA. **Artículo 68.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y refrendo de las mismas, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los

artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. **Artículo 69.** El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de las licencias y/o refrendos, a que se refiere artículo 68 de esta Ley, en el territorio del Municipio, observando y acatando el Reglamento respectivo. **CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 70.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales, según las siguientes tarifas:

- I. Inhumación por persona, por lote individual, por un tiempo no mayor de 7 años, 4.00 UMA pagaderos al solicitar la orden de inhumación.
- II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2.00 UMA por año.
- III. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
  - a) Lápidas, 2.00 UMA.
  - b) Monumentos, 4.00 UMA.
  - c) Capillas, 8.00 UMA.
- IV. Por derechos de continuidad y/o perpetuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 2.00 UMA por año, por lote individual, pagaderos anticipadamente por la cantidad de años requerida.
- V. Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, 6.00 UMA pagaderos al solicitar la orden de exhumación.

En el caso de la construcción de capillas o monumentos, se requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas. **Artículo 71.** Las personas que detentan la posesión de lotes en los panteones del Municipio pagarán por el servicio de conservación y mantenimiento de los mismos, por el que se cobrará 2.00 UMA por año por cada uno de los lotes. **CAPÍTULO VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 72.** Por el suministro de agua potable, las

comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en la cabecera municipal y en la comunidad o cabecera, consideran tarifas para el:

- I. Uso doméstico.
- II. Uso comercial.
- III. Uso industrial.

**Artículo 73.** Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable serán como a continuación se establece:

Concepto	Tarifa
I. Uso doméstico.	1.25 UMA.
II. Uso comercial no incluye purificadoras de agua.	De 2.30 UMA a 20.00 UMA.
III. Uso industrial.	De 4.05 UMA a 20.00 UMA.
IV. Uso comercial incluye purificadoras de agua y otros comercios que tienen como materia prima el agua potable.	De 20.00 UMA a 30.00 UMA.
V. Por uso de agua potable dependencias federales y estatales, incluye zona militar y unidad habitacional zona militar.	De 30.00 UMA a 100.00 UMA.

Estas tarifas se pagarán en la Tesorería Municipal, en forma mensual en los primeros 10 días de cada mes o en su caso podrá pagarse todo el año por adelantado. En caso de pagarse todo el año por adelantado única y exclusivamente durante el mes de enero de 2022, procederá un descuento del veinte por ciento, este descuento no es aplicable para aquellos usuarios que al momento de realizar su pago, gozan o gocen de cualquier otro tipo de subsidio o descuento. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de actualización, recargos y multas. **Artículo 74.** Las comisiones comunitarias del agua potable podrán cobrar este derecho conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley, quedando obligadas a

enterar a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado, correspondiente a cada mes, dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y en el reporte que se enviará a la Dirección Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas. En caso de que las comisiones comunitarias del agua potable cobren los derechos por el servicio de agua potable y no enteren a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado correspondiente a cada mes, por lo menos deberá informarlo a la Tesorería Municipal, dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y dicho reporte se enviará a la Dirección Contabilidad y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. **Artículo 75.** Se determina una tarifa única, para sufragar los gastos que implica el mantenimiento rehabilitación, y acondicionamiento de la red de drenaje y alcantarillado público, desde las descargas domiciliarias hasta las descargas de aguas residuales en la laguna de oxidación, como a continuación se establece:

**I. Uso doméstico:**

Concepto	Tarifa
a) Por contrato.	5.75 UMA.
b) Por conexión.	5.75 UMA.
c) Por reconexión.	5.75 UMA.

**II. Uso comercial:**

Concepto	Tarifa
a) Por contrato.	De 7.75 UMA a 15.50 UMA.
b) Por conexión.	De 7.75 UMA a 15.50 UMA.
c) Por reconexión.	De 7.75 UMA a 15.50 UMA.

**III. Uso industrial:**

Concepto	Tarifa
a) Por contrato.	De 16.50 UMA a 33.00 UMA.
b) Por conexión.	De 16.50 UMA a 33.00 UMA.
c) Por reconexión.	De 16.50 UMA a 33.00 UMA.

El personal de servicios públicos municipales ejecutará directamente todas las reparaciones de las redes de agua potable y de alcantarillado y drenaje, sin costo alguno para la ciudadanía, que en casos directos solicite se reparen éstas.

#### **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Artículo 76.** Las cuotas de recuperación que perciba el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios asistenciales a población marginada y sectores vulnerables, contemplados en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, mismas que deberán ser reportadas de manera mensual a la Tesorería Municipal y que única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dichas erogaciones deberán estar plena y documentalmente soportadas, justificadas y comprobadas. **Artículo 77.** Las cuotas de recuperación, cooperaciones y demás ingresos que perciban los patronatos o comités de las fiestas tradicionales y patronales, tanto de la cabecera municipal como de las comunidades, así como las erogaciones y gastos realizados por los mismos, deberán ser informados y reportados por dichos patronatos o comités al Ayuntamiento Constitucional del Municipio, dichas erogaciones deberán estar plena y documentalmente soportadas, justificadas y comprobadas. **Artículo 78.** Las cuotas de recuperación que perciba el Centro de Atención Comunitario, ubicado en el Municipio, serán las que se convengan y aprueben con los padres de familia, el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública del Estado, mismas que deberán ser reportadas de manera mensual a la Tesorería

Municipal y que única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse a favor del Centro de Atención Comunitario, dichas erogaciones deberán estar plena y documentalmente soportadas, justificadas y comprobadas. **CAPÍTULO X. EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Artículo 79.** Por el empadronamiento por la inscripción de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 13.00 UMA y por refrendo 6.50 UMA. Dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. Para inscribirse en el padrón de estacionamientos y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: El dictamen de uso de suelo, dictamen de protección civil, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable. Estacionamientos temporales pagarán 0.25 de una UMA por día. **CAPÍTULO XI. DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL. Artículo 80.** Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general se aplicará la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. POR LA RENTA, Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 81.** Los ingresos que perciba el Municipio, por la venta o enajenación, arrendamiento, administración o explotación de sus bienes muebles e inmuebles, deberá contar primero con el acuerdo escrito del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, en los

términos legales aplicables, se ingresarán y registrarán en la contabilidad municipal y se reportarán en la cuenta pública municipal. **Artículo 82.** La Tesorería Municipal administrará los productos en los términos previstos por las leyes y estará facultada para fijar o modificar el importe de los mismos. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán las siguientes:

I. Tratándose del auditorio municipal:

Concepto	Tarifa
a) Para eventos con fines de lucro.	30.00 UMA.
b) Para eventos sociales.	10.00 UMA.

II. Tratándose del auditorio de la comunidad:

Concepto	Tarifa
a) Para eventos con fines de lucro.	30.00 UMA.
b) Para eventos sociales.	10.00 UMA.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20.00 UMA. Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será de 0.05 UMA. **CAPÍTULO II. OTROS PRODUCTOS. Artículo 83.** Se consideran productos los intereses que se generen por el manejo de cuentas bancarias productivas, en las cuales se depositan los recursos administrados por la hacienda pública municipal, y que generalmente se reportan en los estados de cuenta bancarios que se emiten cada mes; se registrarán cuando se conozcan y se consignarán en la cuenta pública municipal. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTO. CAPÍTULO I. POR CONCEPTO DE RECARGOS. Artículo 84.** Para el pago extemporáneo de contribuciones, se aplicará la tasa y/o porcentaje de recargos, que se publiquen y/o de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para

el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 85.** Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales, se aplicara la tasa y/o porcentaje de recargos para pagos en parcialidades o diferidos, que se publiquen y/o de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **CAPÍTULO II. POR CONCEPTO DE MULTAS. Artículo 86.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. **Artículo 87.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución. **Artículo 88.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 89.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 90.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, posesiones e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 91.** Para el cobro de las infracciones por desacato al Bando de Policía y Gobierno formulado, se aplicará la Tabla de Sanciones y/o Multas por faltas a dicho Bando de Policía y Gobierno. **Artículo 92.** Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se aplicará la tabla de sanciones y/o multas por faltas a dicho Reglamento. **Artículo 93.** Las faltas y sanciones no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal o administrativa municipal o de un orden diferente, se

sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero o por las leyes y reglamentos correspondientes para casos similares. **Artículo 94.** Las autoridades fiscales municipales, podrán condonar total o parcialmente las sanciones por infracciones, tomando en consideración las circunstancias del caso, la situación económica del contribuyente, la reincidencia y los motivos de la sanción. **Artículo 95.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2.00 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **Artículo 96.** Para efectos de quien no obtenga o refrende extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda, 1.50 UMA.

- I.** Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero.

- II.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2.00 UMA.
- III.** Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, 2.00 UMA.
- IV.** Por no tener a la vista y dentro de la negociación las licencias municipales vigentes, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 2.00 UMA.
- V.** Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, 2.00 UMA.
- VI.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, 2.00 UMA.
- VII.** El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 2.00 UMA.
- VIII.** Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, 2.00 UMA.
- IX.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 3.00 UMA.
- X.** Por pago extemporáneo, desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 2.00 UMA.
- XI.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 2.00 UMA.
- XII.** Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 2.00 UMA.
- XIII.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b, c, d y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, 3.00 UMA.
- XIV.** Toros de lidia fuera de potreros, extraviados en vía pública, calles y causen daños materiales a terceros en propiedad privada, 100.00 UMA, la multa anterior, es independientemente del pago de los daños causados a

terceros y que dicho animal sea sacrificado por cuestiones de seguridad e integridad de la población misma.

- XV.** Para efectos del arrendamiento, subarrendamiento que no cuenten con los permisos y consentimientos del Ayuntamiento se le impondrá una multa que en ningún caso podrá ser inferior a 20.00 UMA.

Si dos disposiciones municipales sancionarán una misma infracción o situación jurídica o de hecho generadora de sanción se impondrá la multa menor. Asimismo, si alguna disposición municipal aún contemplara sus sanciones económicas en salarios mínimos deberá aplicarse dicha sanción económica al infractor, pero en valor a la UMA.

**TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 97.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 98.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 99.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**TÍTULO**

**DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**

**CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 100.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 101.**

Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones a que se refiere esta ley, les serán aplicables los procedimientos y las sanciones respectivas, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Atlangatepec, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO**

**TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL**

**EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE**

**FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor **Presidenta;** **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pío al emitirlo y manifiesten

en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel sí; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Lenin Calva Pérez, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Jorge Caballero Román, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí; **Secretaría:** resultado de la votación presidenta, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo primer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós;** enseguida el Diputado **Miguel Ángel Caballero Yonca**, dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 073/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES.** 1. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día treinta de septiembre de 2021. 2. Con fecha seis de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 073/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha 18 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, y demás leyes y disposiciones

aplicables. Así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

- a) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
- c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- d) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- e) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de

iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

- f) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- g) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- h) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- i) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- j) **Compranet:** Es un sistema electrónico desarrollado por la Secretaría de la Función Pública con el objetivo de simplificar, transparentar, modernizar y establecer un adecuado proceso de contratación de servicios, bienes, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- k) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- l) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.
- m) **Ganado mayor:** Los bovinos, vacas, toros y becerros.

- n) Ganado menor:** Los porcinos, aves de traspatio o corral, ovinos y caprinos.
- o) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- p) Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- q) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- r) Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- s) m:** Metro lineal.
- t) m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado.
- u) m<sup>3</sup>:** Metro cúbico.
- v) Municipio:** Deberá entenderse el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
- w) Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- x) MDSIAP=SIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.
- y) METRO LUZ:** Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.
- z) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por

concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**aa)Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

**bb) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

**cc)SUJETOS:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles.

**dd) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**ee)UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior serán las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$50,060,876.4</b>
<b>Impuestos</b>	<b>334,160.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	334,160.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00

Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>100,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>582,211.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	552,211.00
Otros Derechos	30,000.00
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>61,500.00</b>
Productos	61,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,300.00</b>
Aprovechamientos	3,300.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	3,300.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>48,979,705.46</b>
Participaciones	21,644,012.00
Aportaciones	27,335,693.46
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**Artículo 4.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, la cual podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**Artículo 5.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por derechos derivados de la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, y previa aprobación del Ayuntamiento. Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO**

**PREDIAL. Artículo 7.** Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes: **I.** Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios en el territorio del Municipio. **II.** Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal. Los pagos

que se realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero. **Artículo 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA.**

**I.** Predios Urbanos:

- a)** Edificados, 2.20 al millar anual.
- b)** No edificados, 2.10 al millar anual.

**II.** Predios Rústicos:

- a)** Edificados, 1.25 al millar anual.
- b)** No edificados, 1.15 al millar anual.

**III.** Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas, avícolas, ganaderas y forestales, 2 UMA

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 9.** Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.25 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 10.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2022. Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme al artículo 223, fracción II del

Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley. **Artículo 11.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y, se aplicarán las tarifas correspondientes, de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **Artículo 12.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior lo pagarán por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables. **Artículo 13.** El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial, a la cual se le aplicará una tasa del 3 al millar. Los contribuyentes de este impuesto con predios que destinen a uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará este impuesto. **Artículo 14.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas y forestales que, durante el ejercicio fiscal, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio fiscal. **Artículo 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2022, de un descuento del 50 por ciento en los recargos, actualizaciones y multas que se hubieran generado. Y en el caso de los contribuyentes que estén al corriente y paguen durante este mismo periodo también se les hará un descuento del 50 por ciento. **Artículo 16.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES.** **Artículo**

17. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
- III. Este impuesto se pagará de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 209 Bis del Código Financiero.
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA, elevado al año.
- V. Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.
- VI. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los quince días siguientes a la operación.

**Artículo 18.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

**CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS**

**PÚBLICOS. Artículo 18.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 19.** Son las contribuciones establecidas

en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 20.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá percibir las contribuciones especiales por mejoras y los ingresos que se perciban por el valor recuperable que dichas obras correspondan, se destinará a pagar el financiamiento de las mismas o su mantenimiento. La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha construcción será fijada por el Cabildo. Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial y lo registrara contablemente, mismas que formarán parte de la cuenta pública municipal. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. DERECHOS. Artículo 22.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **CAPÍTULO II. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 23.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

**I. Por predios urbanos:**

- a) Con valor hasta de \$5,000.00, 2.5 UMA.
- b) De \$5,000.01 a \$10,000.00, 3.5 UMA.
- c) De \$10,000.01 en adelante, 6.0 UMA.

**II. Predios rústicos, 2.0 UMA.**

**CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 24.** Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

**I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:**

- a) De 1 a 75 m, 1.5 UMA.
- b) De 75.01 a 100 m, 2.0 UMA.
- c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.06 UMA.

**II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:**

- a) De bodegas y naves industriales, 70 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios, 70 UMA.
- c) De casa habitación, 7.0 UMA.
- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
- e) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.10 UMA, por m.

**III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:**

- a) Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA.
- b) Por cada gaveta, 1.10 UMA.

- IV.** De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.50 UMA, por m, m<sup>2</sup> o m<sup>3</sup>, según sea el caso.
- V.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- VI.** Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar superficies:

- a)** Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 5.51 UMA.
- b)** De 250.01 hasta 500 m<sup>2</sup>, 8.82 UMA.
- c)** De 500.01 hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 13.23 UMA.
- d)** De 1,000.01 hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 22 UMA.
- e)** De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

- VII.** Por el otorgamiento de licencias para lotificar:

- a)** De 1.00 a 10,000 m<sup>2</sup>, 40 UMA.
- b)** De 10,001 a 20,000 m<sup>2</sup>, 80 UMA.
- c)** De 20.001 m<sup>2</sup>, en adelante 100 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

- VIII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a)** Vivienda, 0.08 UMA.
- b)** Industrial ligera 0.12 UMA por m<sup>2</sup>, mediana 0.20 UMA por m<sup>2</sup> y pesada 0.30 UMA por m<sup>2</sup>.

- c) Comercial, 0.50 UMA.
- d) Fraccionamientos, 10 UMA.
- e) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que lo realice la Secretaría de Infraestructura y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

**IX.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

**X.** Por el dictamen de protección civil:

- a) Comercios, 6 UMA.
- b) Industrias, 280 UMA.
- c) Hoteles, 150 UMA.
- d) Servicios, 100 UMA.
- e) Gasolineras y gaseras, 300 UMA.

**XI.** Por permisos para derribar árboles:

- a) Para construir inmueble, 5 UMA.
- b) Por necesidad del contribuyente 5 UMA.
- c) Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades y obstruyan una vía de comunicación o camino, no se cobrará.
- d) En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 10 en el lugar que fije la autoridad.

**XII.** Por la expedición de constancias de servicios públicos se pagará 5 UMA.

**XIII.** Por deslinde de terrenos urbanos y rústicos:

- a) De 1.00 a 500 m<sup>2</sup>:
  - 1) Rústico, 2 UMA.
  - 2) Urbano, 4 UMA.

- b)** De 500.01 a 1,500 m<sup>2</sup>:
    - 1)** Rústico, 3 UMA.
    - 2)** Urbano, 5 UMA.
  - c)** De 1,500.01 a 3,000 m<sup>2</sup>:
    - 1)** Rústico, 5 UMA.
    - 2)** Urbano, 8 UMA.
  - d)** De 3,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, la tarifa anterior más 0.5 UMA, por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales.
- XIV.** Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.
- XV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores se pagará por m<sup>2</sup>, el 0.4 UMA.
- XVI.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m<sup>2</sup>, el 0.03 UMA.
- XV.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, 5 UMA.
- XVI.** Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:
- a)** Personas físicas, 25 UMA.
  - b)** Personas morales, 35 UMA.

**XVII.** Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública a que se realice el Municipio, independientemente de los recursos con que la obra se ejecute, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 5 UMA.
- b) Licitación o concurso por invitación restringida, 15 UMA.
- c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 50 UMA.
- d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por normatividad de Compranet.

**Artículo 25.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 26.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a cuatro meses más, se cobrará el 20 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción y exhibir la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 27.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación 3 UMA.
- II. Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 20 UMA.

**Artículo 28.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banquetta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día. El

permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, se extenderá por 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando lo exceda causará un derecho de 0.5 UMA, por cada m<sup>2</sup> de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente especificada en el artículo 61 fracción IV, de esta Ley. **Artículo 29.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas para Federación y el Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.5 UMA, por cada m<sup>3</sup> a extraer. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.** **Artículo 30.** Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin

venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA.**

- I. Régimen de incorporación fiscal:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento y refrendo, de 3 a 10 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, de 3 a 10 UMA.
  
- II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, de 13 a 20 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, de 9 a 12 UMA.
  
- III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como Industrias, Instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas u otro similar, pagarán:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 90 a 100 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, de 70 a 90 UMA.
  
- IV. Gasolineras y gaseras:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 120 a 130 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, de 100 a 120 UMA.
  
- V. Salones de fiesta:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 12 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 10 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal. El pago de empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento. El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2022, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia. **Artículo 31.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas

alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa del artículo 155, y a las consideraciones de los artículos 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero. La administración municipal no podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando no exista convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas. El Municipio podrá celebrar el convenio anteriormente citado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la reducción en el Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo. **CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 32.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

- I. Anuncios adosados por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.5 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
  
- II. Anuncios pintados y murales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.5 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.5 UMA.
  
- III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 7 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 3.5 UMA.

- IV. Luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 13.5 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 7 UMA.
  
- V. Otros anuncios, considerados eventuales:
  - a) Perifoneo, por semana, 2 UMA.
  - b) Volanteo, pancartas, posters, por semana, 2 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 33.** No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales. Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal; y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

#### **CAPÍTULO VI EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 34.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente. **TARIFA.**

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.

- c) Constancia de ingresos.
- d) Constancia de identidad.

- V. Por expedición de otras constancias, 2 UMA.
- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA.
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente, 2 UMA.

**Artículo 35.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.** a) Copia simple carta u oficio, 0.1 UMA por foja. b) Copia certificada carta u oficio, 0.12 UMA por foja.

**CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES.**

**Artículo 36.** Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 3 UMA en el momento que se expida la licencia municipal de funcionamiento o refrendo respectivo. **Artículo 37.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Industrias, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 11 UMA.
- II. Comercios y servicios, 7 UMA.
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 6.5 UMA.
- IV. En lotes baldíos, 8 UMA.

**Artículo 38.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

**TARIFA**

- a) Limpieza manual, 10 UMA.

b) Por retiro de escombros y basura, 7.20 UMA.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 3.5 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción. **Artículo 40.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2.0 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio. **Artículo 41.** Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará 11 UMA. **CAPÍTULO VIII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 42.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, pagará 10 UMA. **II.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, pagará 0.5 UMA, por m<sup>2</sup>. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efecto ante terceros. **Artículo 43.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA, por m<sup>2</sup> que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que el Ayuntamiento establezca, pagarán la cantidad

de 0.15 UMA, por m<sup>2</sup>, independientemente del giro que se trate. **III.** Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal, pagarán 0.1 UMA, por m<sup>2</sup> por día. **IV.** Los comerciantes ambulantes, pagarán 0.18 UMA por día y por vendedor. **CAPÍTULO IX. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 44.** Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su reglamento el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento. Los importes recaudados por las Presidencias de Comunidad se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **Artículo 45.** Por el suministro de agua potable, la Comisión será la encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal y considerarán tarifas para: **a)** Uso doméstico. **b)** Uso comercial. **Presidenta,** solicito se me apoye con la lectura, **Presidenta:** solicito a la Diputada **Marcela González Castillo** continúe con la lectura. **c)** Uso industrial. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administrativas y las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen. **Artículo 46.** Por el mantenimiento o compostura de

redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario. Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 3 UMA. **CAPÍTULO X. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 47.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales de acuerdo con la siguiente: **TARIFA I.** Inhumación por persona, 7 UMA. **II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA. **III.** Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 3 UMA, por m<sup>2</sup>. **IV.** Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados. **Artículo 48.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año siguiente, se pagarán 5 UMA, cada 2 años por lote individual. **Artículo 49.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 47 y 48 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO XI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL. Artículo 50.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema DIF Municipal por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo u Órgano de Gobierno, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO XII. POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA. Artículo 51.** Las cuotas de recuperación por concepto de la Feria del Municipio, se fijarán por el Patronato respectivo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en Sesión de Cabildo. **CAPÍTULO XIII. ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 52.** Se entiende por “DAP” los derechos que

se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. **Introducción. A. Alcance.** A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público, etcétera, y que es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, ya que proporcionan la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para el buen funcionamiento que proporcionan la iluminación nocturna artificial y para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, es indispensable evitar gastos como son: **a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa

suministradora de energía. **b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces, pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, etcétera, y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. **c.** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa. **B. De la aplicación:** Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  incluido en la propia ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y que debe presentarse a la Tesorería del Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la Dirección de Obras Públicas corroborará en físico. **B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.** Este Municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal

2022 asciende a la cantidad de **\$2,928,888.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 2464 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados. **b.- Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. **c.-Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.** Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del  $MDSIAP=SIAP$ , siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques. **a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso: **a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda

en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique. **a2. El segundo**, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la Tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos. **B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

**b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores

propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds, etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas. **c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año. Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: **a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. **b. Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente. **c. Tercera**, si está en tipo condominio. **Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP);** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio en cuestión que atiende a los

criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP=SIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU;** **APLICACIÓN DOS: B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP=SIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS) + CU;** **APLICACIÓN TRES: C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en

adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

**MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS\* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU** El Ayuntamiento deberá publicar, a cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley. **Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA: TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. **TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML

PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA. CML. PÚBLICOS (0.0682 UMA); CML. COMÚN (0.0660 UMA); CU. (0.0339 UMA) ; VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C; PRESUPUESTO DE EGRESOS. QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EN EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.**

MUNICIPIO DE ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS TLAXCALA (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	<u>PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL</u>
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS		983.00			

AS ELABORA DO POR CFE					
<u>A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACI ON PUBLICA</u>	\$234,000 .00				\$ 2,808,000.00
<u>B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011</u>	\$ 2,574.00				\$30,888.00
<u>B-1).- PORCENT AJE DE LUMINARI AS EN ÁREAS PUBLICAS</u>	35%				
<u>B-1-1).- TOTAL DE LUMINARI AS EN AREAS PUBLICAS</u>	344.05				
<u>B-2).- PORCENT AJE DE LUMINARI AS EN ÁREAS</u>	65%				

<b>COMUNES</b>					
<b>B-2-2).- TOTAL DE LUMINARI AS EN AREAS COMUNES</b>	<b>638.95</b>				
<b><u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRAT OS DE CFE</u></b>	<b>2469</b>				
<b>D).- FACTURAC IÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES</b>	<b>\$ 81,900.0 0</b>				
<b>E).- FACTURAC IÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES</b>	<b>\$ 152,100. 00</b>				
<b><u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONAL ES DEL DEPARTA MENTO DE ALUMBRA DO PUBLICO (AL MES)</u></b>	<b>\$ 7,500.00</b>				<b>\$ 90,000.00</b>

<b><u>PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION</u></b>					
<b>G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS</b>	\$ -				
<b>H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.</b>	\$ -				
<b>I).-TOTAL DE GASTOS</b>	\$ -				

DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.					
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA A VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS)	\$3,900.00	344.05	\$1,341,795.00		

<b>INCLUYE LEDS</b>					
<b>L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARI A S DE DIFERENT ES TECNOLO GÍAS, VÍAS SECUNDA RIAS (ÁREAS COMUNES) , INCLUYE LEDS</b>	<b>\$ 3,300.00</b>	<b>638.95</b>	<b>\$ 2,108,535.0 0</b>		
<b><u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARI O DE LUMINARI AS= RESULTAD O "A"</u></b>			<b>\$ 3,450,330.0 0</b>	<b>UTILIZAR LA DEPRECIA CIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARI AS</b>	
<b><u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTR ACION Y MANTENIM</u></b>					<b>\$ 2,928,888.00</b>

<b><u>MENTO DE INFRAEST RUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRA DO PUBLICO</u></b>					
---	--	--	--	--	--

**TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRETE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.**

<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>F</b>
<b>INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO</b>	<b>CML. PÚBLICOS</b>	<b>CML. COMUNES</b>	<b>CU</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES ( DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONA</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>		<b>GASTOS POR UNA LUMINARIA</b>

<p>DO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIEN TO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL</p>				
<p>(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓ N PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION ( K Y/O L ) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.<u>(R</u> <u>E</u><u>P</u><u>O</u><u>S</u><u>I</u><u>C</u><u>I</u><u>O</u><u>N</u> <u>D</u><u>E</u> <u>L</u><u>U</u><u>M</u><u>I</u><u>N</u><u>A</u><u>R</u><u>I</u><u>A</u><u>S</u> <u>D</u><u>E</u><u>L</u><u>A</u><u>S</u><u>Q</u><u>U</u><u>E</u> <u>S</u><u>E</u><u>L</u><u>E</u><u>S</u> <u>A</u><u>C</u><u>A</u><u>B</u><u>O</u><u>L</u><u>A</u> <u>V</u><u>I</u><u>D</u><u>A</u><u>Ú</u><u>T</u><u>I</u><u>L</u><u>A</u> <u>C</u><u>A</u><u>D</u><u>A</u><u>6</u><u>0</u> <u>M</u><u>E</u><u>S</u><u>E</u><u>S</u><u>5</u></p>	<p>\$ 65.00</p>	<p>\$ 55.00</p>		<p>GASTOS POR UNA LUMINA RIA</p>

<u>AÑOS))</u>				
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 238.05	\$ 238.05		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016	\$ 2.62	\$ 2.62		GASTOS POR UNA LUMINARIA

<p>MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.</p>				
<p>(5).- GASTOS DE ADMINISTRAC IÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRAC IÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADO S EN CFE ( C )</p>			<p>\$ 3.04</p>	<p>GASTO POR SUJETO PASIVO</p>
<p>(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X</p>	<p>\$ 305.67</p>	<p>\$ 295.67</p>		<p>TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINA RIA</p>

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) = Y			\$ 3.04	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCI A MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 6.11	\$ 5.91		

**VALORES DADOS EN UMA**

**TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA**

CML. PÚBLICOS	0.0682			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0660		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0339	APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP

## INGRESOS

**INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINÚA.** El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia Tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$  el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. Este ingreso del municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula  $MDSIAP = 1$  hasta el nivel de beneficio  $MDSIAP = 54$ , en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$ . **BLOQUE UNO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS EN UMA. BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UNA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1017	136.510851	136.463468	99.97%	0.10051469	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1017	136.510851	136.429261	99.94%	0.35541643	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1017	136.510851	136.386403	99.91%	0.67478748	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1017	136.510851	136.338487	99.87%	1.03184829	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1017	136.510851	136.269807	99.82%	1.54363544	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1017	136.510851	136.145492	99.73%	2.47000987	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1017	136.510851	135.913632	99.56%	4.19778743	0.5972197
NIVEL DE	101	136.5108	135.7320	99.43	5.550651	0.77876

BENEFICIO, MDSIAP 8	7	51	83	%	15	81
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	101 7	136.5108 51	135.5642 44	99.31 %	6.801355 81	0.94660 72
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	101 7	136.5108 51	135.2574 49	99.08 %	9.087536 8	1.25340 27

**BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARI FA GEN ERA L DE MET ROS LUZ, POR SUJE TO PASI VO	TARIFA GENERA L EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDI O POR CADA DIFEREN TE SUJETO PASIVO EN UMA	SUB SIDI O EN POR CEN TAJE POR SUJE TO PASI VO	TARIFA APLICAD A A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICA DA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1017	136.5108 51	135.6053 72	99.34 %	6.494878 62	0.90547 93
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1017	136.5108 51	133.8587 01	98.06 %	19.51073 68	2.65215 06
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1017	136.5108 51	132.7940 34	97.28 %	27.44442 96	3.71681 75

**BLOQUE DOS. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML  
COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS  
Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA**

**BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UNA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1017	136.5109	136.25	99.81%	1.682	0.2595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1017	136.5109	136.12	99.72%	2.634	0.3873
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1017	136.5109	136.03	99.65%	3.298	0.4765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1017	136.5109	135.90	99.55%	4.293	0.6100
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1017	136.5109	135.74	99.43%	5.496	0.7714
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1017	136.5109	135.48	99.25%	7.413	1.0287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1017	136.5109	135.06	98.94%	10.572	1.4527
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1017	136.5109	134.16	98.28%	17.270	2.3515
NIVEL DE	1017	136.510	132.89	97.35%	26.749	3.6235

<b>ENEFICIO, MDSIAP 22</b>		<b>9</b>				
<b>NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23</b>	<b>1017</b>	<b>136.5109</b>	<b>132.25</b>	<b>96.88%</b>	<b>31.520</b>	<b>4.2637</b>

### BLOQUE TRES

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

<b>CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ</b>	<b>TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO</b>	<b>TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO</b>	<b>SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA</b>	<b>SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO</b>	<b>TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO</b>	<b>TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO</b>
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>G</b>
<b>NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24</b>	<b>1017</b>	<b>136.5109</b>	<b>127.032</b>	<b>93.06%</b>	<b>70.385</b>	<b>9.4792</b>
<b>NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25</b>	<b>1017</b>	<b>136.5109</b>	<b>125.544</b>	<b>91.97%</b>	<b>81.467</b>	<b>10.9664</b>
<b>NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26</b>	<b>1017</b>	<b>136.5109</b>	<b>124.057</b>	<b>90.88%</b>	<b>92.551</b>	<b>12.4538</b>
<b>NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27</b>	<b>1017</b>	<b>136.5109</b>	<b>121.975</b>	<b>89.35%</b>	<b>108.064</b>	<b>14.5356</b>

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1017	136.5109	119.695	87.68%	125.059	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1017	136.5109	117.315	85.94%	142.790	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1017	136.5109	113.845	83.40%	168.650	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1017	136.5109	108.888	79.76%	205.591	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1017	136.5109	100.146	73.36%	270.733	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1017	136.5109	94.013	68.87%	316.430	42.4974

#### BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
--	---	---	--	--	--	--

A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1017	136.510 851	129.82	95.10%	49.632	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1017	136.510 851	128.35	94.02%	60.552	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1017	136.510 851	124.29	91.05%	90.834	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1017	136.510 851	117.83	86.32%	138.94 4	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1017	136.510 851	109.11	79.93%	203.94 1	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1017	136.510 851	100.83	73.86%	265.66 5	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1017	136.510 851	93.18	68.26%	322.63 9	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1017	136.510 851	77.89	57.06%	436.59 1	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1017	136.510 851	0.00	0.00%	1017	136.510 9
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1017	136.510 851	0.00	0.00%	1017	136.510 9

#### BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UNA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1017	136.510851	107.6601	78.87%	214.7374	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1017	136.510851	104.8173	76.78%	235.9218	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1017	136.510851	99.5532	72.93%	275.1486	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1017	136.510851	89.7613	65.75%	348.1162	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1017	136.510851	69.7572	51.10%	497.1829	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE	1017	136.510	0.0000	0.00%	1017	136.510

<b>BENEFICIO, MDSIAP 52</b>		<b>851</b>				<b>9</b>
<b>NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53</b>	<b>1017</b>	<b>136.510 851</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.00%</b>	<b>1017</b>	<b>136.510 9</b>

Presidenta, solicito se me apoye con la Lectura. **Presidenta:** se pide al Diputado Fabricio Mena Rodríguez continúe con la lectura. En uso de la palabra el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, dice: con el permiso de la Mesa, continuo con la lectura. **BLOQUE SEIS. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1017	136.5109	0.0000	0	1017	136.5109

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se

utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La Tesorería del Ayuntamiento enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.** De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 53.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registraran en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe

la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 54.** Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente: **TARIFA. I.** Eventos particulares y sociales, 45 UMA. **II.** Eventos lucrativos, 100 UMA. **III.** Instituciones deportivas y educativas, no se cobrará. **Artículo 55.** El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas que se cobren serán establecidas por el Ayuntamiento, considerando el uso del inmueble, la superficie ocupada, la ubicación y su estado de conservación. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS. Artículo 56.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados, en el Artículo 221 del Código Financiero, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos establecidos por el Ayuntamiento. Tratándose de tianguis, las cuotas para el uso de suelo se pagarán de conformidad con las tarifas acordadas por las autoridad municipal mediante acuerdo administrativo las cuales no excederán de 2.5 UMA. **CAPÍTULO IV. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 57.** Por la renta de camiones propiedad del Municipio, se cobrará la siguiente tarifa: **I. Por viajes de arena hasta seis m<sup>3</sup> 10 UMA. II. Por viajes de grava hasta seis m<sup>3</sup> 15 UMA. III. Por viajes de piedra hasta seis m<sup>3</sup> 20 UMA. CAPÍTULO V. OTROS PRODUCTOS. Artículo 58.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO.**

**APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 59.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **Artículo 60.** Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 61.** Las multas por infracciones a que se refiere el Artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

- I. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en los términos establecidos en la presente Ley, de 5 a 10 UMA.
- II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, de 5 a 10 UMA.
- III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 32 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Anuncios adosados:
    1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 5 UMA.
    2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA.
  - b) Anuncios pintados y murales:
    1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 4 UMA.
    2. Por el no refrendo de licencias, de 2 a 3 UMA.
  - c) Estructurales:
    1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, de 5 a 8 UMA.
    2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

**d) Luminosos:**

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, de 7 a 13 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 4 a 7 UMA.

- IV.** El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 7 a 9 UMA.

**Artículo 62.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 63.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 64.** Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el artículo 61 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 65.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO IV. HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS. Artículo 66.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismas que se deberán ser integradas a la Hacienda Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES,**

**PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 67.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas de Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 68.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 69.** Son recursos que perciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 70.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto plazo o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos

en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada María **Guillermina Loaiza Cortero**. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:**

quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Terán águila Rubén, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación presidenta, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el

Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

--

**Presidenta:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Lorena Ruiz García**, dice: con su permiso Diputada Presidenta, procedo a la lectura de la correspondencia. **CORRESPONDENCIA 21 DE OCTUBRE DE 2021.** Oficio TMBJ/10/2021, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, solicitando a esta Soberanía intervenga ante el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, a efecto de hacer cumplir el Decreto 305. Oficio 8S/20/PRESIDENCIA/2021/1S.7, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de las anomalías relacionadas con la cancelación de timbrados de nómina. Oficio PMCJC-18-10-2021/040, del C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, pidiendo a esta Soberanía prórroga para entregar la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del 2021. Oficio MXICOH/PRSIA/015/2021, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, informando a esta Soberanía de la nueva sede alterna del Ayuntamiento, y solicita la intervención para poder dirimir el conflicto que se suscita en el Municipio en mención. Oficio SDTP/043/2021, firmado por el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal de San Damián Texoloc, remitiendo a esta Soberanía la documentación de la Arq. Mónica del Razo Hernández, que le acreditan como Directora de Obras Públicas de ese Municipio. Oficio DPMACU/0022/2021, dirigido por el Lic. Fernando Luna Martínez, Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, por el que

remite a esta Soberanía la documentación del C.P. Luis Alberto Torres Mena, titular de Tesorería Municipal. Oficio OP/OCT21/41, del Ing. Carlos García Sampedro, Presidente Municipal de Nativitas, en el que remite a esta Soberanía la documentación de Tesorero Municipal y del Director de Obras Públicas. Oficio PME-0017-OP/2021, dirigido por el Ing. Francisco Javier Ortega Mortales, Director de Obras Públicas del Municipio de Españita, donde remite la documentación que lo acredita como Director de Obras Públicas. Oficio de la Arquitecta María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitando que el recurso dirigido a la Comunidad de Xalcaltzinco sea liberado o que sea entregado directamente a la Comunidad. Oficio que dirigen los Presidentes de Comunidad de las Mesas, Topilco de Juárez, Santa Bárbara, la Ascensión Huizcolotepec, San Simón Tlatlahuquitepec, y San José Texopa, del Municipio de Xaltocan, haciendo de conocimiento la problemática referente al Gasto Corriente de los Presidentes de Comunidad. Escrito que dirige María Elena Teloxa Díaz, Secretaria General y Representante Legal de DEMEJ A.C., solicitando a esta Soberanía trabajar conjuntamente con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para coadyuvar respecto a las Reformas de la Ley de Educación. Escrito que dirige Guadalupe Santillán Ramírez, Exsindico del Municipio de Xicohtzinco, informando a esta Soberanía la imposibilidad material de los responsables de entregar la Cuenta Pública del segundo trimestre y de los meses de julio y agosto del presente año. Escrito que dirige Gregorio Flores Cortes, representante común de los vecinos de la Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Benito Juárez, al C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita cumplir el artículo segundo del Decreto 305, para que la Secretaria de Finanzas transfiera a la Tesorería Municipal de Benito Juárez, el Presupuesto de dicha comunidad. Escrito de representantes del Consejo de

Participación Ciudadana Yauhquemehcan, al Lic. Mario Cervantes Hernández, Director de Gobernación del Estado de Tlaxcala, solicitando mesa de conciliación con la Presidenta Municipal María Anita Chamorro Badillo, para la corrección de diversos actos ilícitos. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio TMBJ/10/2021, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio 8S/20/PRESIDENCIA/2021/1S.7, que dirige la Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio PMCJC-18-10-2021/040, que dirige el Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio MXICOH/PRSIA/015/2021, que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** De los oficios que dirigen los presidentes municipales de San Damián Texóloc, Acuamanala de Miguel Hidalgo y Nativitas, así como el Director de Obras Públicas del Municipio de Españita; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige la Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen los presidentes de comunidad de Las Mesas, Topilco de Juárez, Santa Bárbara, La Ascención Huizcolotepec, San Simón Tlatlahuquitepec, y San José Texopa, del Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige la Secretaria General y Representante Legal de Demej, A.C.; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del escrito que dirige el exsindico del Municipio

de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige el representante común de los vecinos de la Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Benito Juárez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen representantes del Consejo de Participación Ciudadana Yauhquemehcan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** - - - - -  
 - - - - -

**Presidenta:** Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **veinte** horas con **seis** minutos del día **veintiuno** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las diputadas secretarias y diputados Prosecretarios en funciones de Secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----

**C. Lorena Ruíz García**  
Dip. Secretaria

**C. Maribel León Cruz**  
Dip. Secretaria

**C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**  
Dip. Prosecretaria

**C. Jorge Caballero Román**  
Dip. Prosecretario